ACTA No. 41-2022

Acta de la sesión ordinaria No.41-2022, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 17:40 horas del 11 de octubre del 2022, de manera presencial en la sala sesiones, con la asistencia de los directores: Allisen Aymerich Pérez quien preside, Mauricio Campos Carrión, Danielle Jenkins Bolaños, José María Vargas Callejas, Marcos Castillo Masis, así como de los señores, Luis Miranda Muñoz, director general a.i. de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la asesoría jurídica de la DGAC, Cindy Coto Calvo, asesora legal del CETAC y la Srta. Sofía Hidalgo Mora, secretaria de actas.

Se justifica ausencia del señor William Rodríguez López por encontrarse en funciones propias de su cargo como Ministro de Turismo. Y se justifica la ausencia del señor Napoleón Murillo García por motivos de fuerza mayor.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 41-2022, la cual se adjunta como el anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 41-2022.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 39-2022, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 04 de octubre del 2022.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 39-2022, del 04 de octubre del 2022.

III. – CORRESPONDENCIA

Al ser las 17:45 ingresa el señor Guillermo Álvarez Martínez

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce oficio DM-TC-2022-1094 del 09 de agosto del 2022, suscrito por el señor Carlos Ávila Arquín, asesor Despacho del Ministro, en el que remite oficio sin número de fecha 19 de julio del 2022, suscrito por el señor Guillermo Álvarez Martínez; en el que adjunta dos temas importantes pendientes de resolución:

- Plan de desarrollo aeroportuario internacional y regional para Costa Rica
- Contratación del gerente y fiscalizador de la concesión de la terminal de pasajeros (lado tierra) del AIDOQ en Liberia.

El señor Guillermo Álvarez menciona la importancia de contar con un plan nacional de aeropuertos, que cubra todos los aeropuertos del país, además señala también que el presupuesto que están solicitando para el estudio del Plan Maestro no es suficiente para atraer compañías internacionales. El señor Álvarez recomienda que cuando COCESNA tenga aprobado el monto para financiar el Plan Maestro, solicite una ampliación, además les ofrece a los directores que lo tomen en cuenta para que brinde asesoría al CETAC, con respecto a este tema.

Con respecto al segundo tema, señala que el Contrato de Concesión tiene muchos años sin contar con una fiscalización por parte del gobierno, el Órgano Fiscalizador convocó a concurso para contratar a la Gerencia de Proyecto y al Fiscalizador, sin embargo, los concursos se declararon desiertos, por lo que recomienda a los directores verificar nuevamente este tema.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Dar por recibida la información presentada por el señor Guillermo Álvarez Martínez

Al ser las 18:00 se retira el señor Guillermo Álvarez Martínez

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce oficio DM-2022-2828, del 24 de junio del 2022, suscrito por el señor Luis Amador Jiménez, ministro de Obras Públicas y Transportes, informa que mediante acuerdo 1.2 del artículo único de la sesión extraordinaria 21-2022, de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Concesiones, se dispuso a proponer al CETAC la posibilidad de realizar bajo la modalidad de concesión de obra pública el aeropuerto regional de la zona sur.

El señor Marcos Castillo menciona que años atrás la Dirección General de Aviación Civil, realizó un estudio sobre un proyecto en la zona sur, solicita que se verifique el estudio para determinar si se puede utilizar esta información, a razón de esto la señora Allison Aymerich indica que ella tiene el informe de este estudio y se los estará compartiendo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Instruir a la dirección general para que en el término de diez días hábiles, a partir de notificado este acuerdo, prepare el análisis respectivo del oficio DM-2022-2828. **ACUERDO FIRME**

IV.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A– UNIDAD DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL

Al ser las 18:10 ingresan a la sesión las señoras María de los Ángeles Vega Elizondo, encargada del proceso de formulación y evaluación de planes de la unidad de planificación y Magaly Vargas Hernández encargada del proceso de presupuesto.

ARTÍCULO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1142-2022, del 13 de julio del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-UPI-OF-118-2022, del 13 de julio del 2022, suscrito por los señores Francisco Flores Gutiérrez jefe a.i de la Unidad de Planificación Institucional y Ronald Romero

Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros, en el que remiten informe de seguimiento semestral del plan operativo institucional del ejercicio económico 2022.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con lo dispuesto en los oficios DGAC-DG-OF-1142-2022 y DGAC-UPI-OF-118-2022 se aprueba el informe de seguimiento semestral del plan operativo institucional del ejercicio económico 2022. **ACUERDO FIRME**

Al ser las 18:19 se retiran de la sesión las señoras María de los Ángeles Vega Elizondo y Magaly Vargas Hernández.

Al ser las 18:20 ingresa a la sesión el señor Luis Amador Jiménez, Ministro de Obras Públicas y Transportes.

Al ser las 18:23 ingresan a la sesión los señores Luis Villalobos González jefatura, y Allan Monge Hernández informático de la unidad de tecnologías de información, así como David Rojas Alfaro, jefatura del proceso de desarrollo aeroportuario de la unidad de infraestructura.

ARTÍCULO SEXTO

Primero: La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1166-2022, del 18 de julio del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-UPI-OF-124-2022, del 18 de julio del 2022, suscrito por el señor Jorge Agüero Agüero, encargado Proceso PMO y la señora Vilma López Víquez, jefe de la Unidad de Planificación Institucional, en el que remiten el informe trimestral de proyectos de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica y Tecnologías de Información.

Segundo: La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1607-2022, del 10 de octubre del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-UPI-OF-166-2022, del 10 de octubre del 2022, suscrito por el señor Jorge Agüero Agüero, encargado Proceso PMO y la señora Vilma López Víquez, jefe de la Unidad de Planificación Institucional, en el que remiten el informe trimestral de proyectos de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica y Tecnologías de Información.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con lo dispuesto en los oficios DGAC-DG-OF-1166-2022, DGAC-UPI-OF-124-2022, DGAC-DG-OF-1607-2022 y DGAC-UPI-OF-166-2022 se da por recibido los informes trimestrales de proyectos de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica y Tecnologías de Información.

Al ser las 18:53 se retiran de la sesión los señores Luis Villalobos González y Allan Monge Hernández.

Al ser las 19:09 se retira de la sesión el señor David Rojas Alfaro.

B. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO SÉTIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1020-2022, del 23 de junio del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0711-2022, del 23 de junio del 2022, suscrito por la señora Roxana González Fallas, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución que conoce solicitud de la compañía Heli Jet Aviation sociedad anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y tres mil trescientos veintinueve, representada por el señor Mauricio Alpízar Céspedes, para la suspensión del certificado de explotación por un plazo de cuatro meses.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1020-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0711-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.2, a la cual se le asigna el número 0141-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0141-2022 que resuelve:

1. Autorizar a la compañía Heli Jet Aviation sociedad anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y tres mil trescientos veintinueve, representada por el señor Mauricio Alpízar Céspedes, la suspensión temporal del certificado de explotación, autorizado mediante resolución 181-2020 de las 18:00 horas del 7 de octubre de 2020, por un plazo de cuatro meses, efectivos a partir de su expedición.

2. La compañía Heli Jet Aviation sociedad anónima deberá de reiniciar el proceso de recertificación con la debida anticipación.

3. Notificar al señor Mauricio Alpízar Céspedes, apoderado generalísimo de la compañía Heli Jet Aviation sociedad anónima, por medio del correo electrónico maualpizar07@gmail.com, publíquese y comuníquese a las Unidades de Aeronavegabilidad, Operaciones Aeronáuticas y Transporte Aéreo.

ARTÍCULO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1139-2022, del 12 de julio del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0794-2022, del 11 de julio del 2022, suscrito por la señora Marilaura González Trejos, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución que conoce ejecución de garantía de la compañía Aerologística ST sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-330695, por encontrarse moroso con el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1139-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0794-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.3, a la cual se le asigna el número 0142-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0142-2022 que resuelve:

1) Instruir a la Unidad de Recursos Financieros del Departamento Financiero Administrativo de la Dirección General de Aviación Civil, para que proceda a ejecutar la garantía correspondiente a la compañía Aerologística ST sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-330695, para que sean canceladas las facturas vencidas entre los meses de abril a junio de 2022, por un monto total de ¢22.795.744,35, más los intereses generados a la fecha de la ejecución de garantía.

2) Instruir a la Unidad de Recursos Financieros para que proceda a notificar a la compañía Aerologística S.T sociedad anónima sobre la obligación de rendir una nueva garantía de cumplimiento y cancelar las facturas que no sean cubiertas por con la ejecución de la garantía.

3) Notificar a la compañía Aerologística ST sociedad anónima, por medio de los correos electrónicos proveedores@aerologisticast.com, diana.soto@aeroserviciossr.com y contabilidad@aerologisticast.com, comunicar a las Unidades de Recursos Financieros del Departamento Financiero Administrativo y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1191-2022, del 20 de julio del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0827-2022, del 20 de julio del 2022, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, para la suspensión temporal de la ruta: San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador-Nueva York, Estados Unidos de América y viceversa, efectiva a partir del 13 al 31 de julio de 2022, y el segmento Los Ángeles, Estados Unidos de la ruta San José, Costa Rica-Guatemala, Ciudad de Guatemala-Los Ángeles, Estados Unidos y viceversa, efectiva a partir del 13 de julio de 2022 y hasta el 1° de febrero de 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1191-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0827-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.4, a la cual se le asigna el número 0143-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0143-2022 que resuelve:

1) De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y los oficios números DGAC-DSO-OPS-OF-1295-2022, del 22 de junio de 2022, emitido por la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, DGAC-DSO-OF-0590-2022 del 27 de junio de 2022, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, y DGAC-DSO-TA-INF-150-2022 del 7 de julio de 2022, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, la suspensión temporal de las operaciones en los servicios internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, en la ruta San José, Costa Rica – San Salvador, El Salvador y/o Nueva York, Estados Unidos de América y viceversa (Vuelos AV560 y AV661), efectiva a partir del 13 al 31 de julio de 2022. Los efectos retroactivos del presente acto administrativo se fundamentan en el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública, el dictamen número C-189-2012 del 6 de agosto de 2012, emitido por la Procuraduría General de la República, y la falta de cuórum estructura del Consejo Técnico de Aviación Civil.

2) Archivar el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU1295-2022-E del 17 de junio de 2022, mediante el cual la compañía solicita suspensión del segmento Los Ángeles de la ruta San José - Guatemala- Los Ángeles y viceversa, toda vez que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima informó sobre el desistimiento de dicha suspensión

3) Solicitar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima que, de previo a reiniciar la operación en las rutas señaladas, deberá presentar al Consejo Técnico de Aviación Civil, con la debida antelación, el itinerario respectivo, según la normativa y directrices vigentes.

4) Notificar a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio del correo electrónico Marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta.

ARTÍCULO DÉCIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1024-2022, del 23 de junio del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0702-2022, del 21 de junio del 2022, suscrito por la señora Carla Morales González, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la liquidación presentada por la compañía Grupo Unihospi sociedad anónima, por la rescisión unilateral del contrato respecto de la licitación abreviada 2018LA-000002-0006600001, denominada "*ADQUISICIÓN DE ALQUILER DE BODEGA DE RESGUARDO DE ACTIVOS*".

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1024-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0702-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.5, a la cual se le asigna el número 0144-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0144-2022 que resuelve:

1) Se proceda con el pago a favor de la compañía Grupo Unihospi sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101- 273643, de las facturas números 00100001010000000787 y 00100001010000000815, por un monto de ¢3.120.834,00 cada una, para la suma total de ¢6.241.668,00 (seis millones doscientos cuarenta y un mil seiscientos sesenta y ocho colones exactos), que corresponden al alquiler de los meses de setiembre y octubre de 2021, durante los cuales aún se estaba utilizando la edificación de la bodega por parte la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública.

2) Se rechace la solicitud presentada por la compañía Grupo Unihospi sociedad anónima de pago por concepto de lucro cesante, por la suma de ¢1.380.900,00 (un millón trescientos ochenta mil novecientos colones), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública.

3) Se da por agotada la vía administrativa.

4) Notifíquese a Grupo Unihospi sociedad anónima, por medio Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP). Comuníquese a la Unidad de Administración y Control de Bienes, la Proveeduría Institucional y la Unidad de Recursos Financieros

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1415-2022, del 01 de setiembre del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1026-2022, del 01 de setiembre del 2022, suscrito por los señores Alexander Vega Arce, asesor legal y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce proceso de desalojo administrativo de los terrenos para construir números 68 y 69 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, en contra de la compañía Aero Repair Services ARS sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-703197, representada por el señor José Vergara Espino, por el incumplimiento de los requisitos contemplados en el Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, decreto ejecutivo número 34849-MOPT del 6 de mayo de 2008.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1415-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1026-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.6, a la cual se le asigna el número 0145-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0145-2022 que resuelve:

1. Realizar la intimación de desalojo administrativo de los terrenos para construir números 68 y 69 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía Aero Repair Services ARS sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-703197, representada por el señor José Vergara Espino, por cuanto, la compañía se le otorgó un plazo inicial de seis meses para la presentación de toda la documentación pertinente para la construcción del hangar, posterior a lo cual, se le concedió otro plazo adicional de 15 días naturales y, finalmente se otorgó una prórroga más de 45 días naturales, sin que a la fecha se haya presentado la documentación respectiva, con lo cual, se configura la irregularidad establecida en el inciso 1 del artículo 10 del Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma (decreto ejecutivo número 34849-MOPT del 6 de mayo de 2008), por cuanto, dichos espacios son utilizados en forma irregular.

2) Otorgar a la compañía Aero Repair Services ARS sociedad anónima un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que desaloje dichos lotes para construir.

3) Solicitar al Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil, realizar las todas gestiones administrativas necesarias a efectos de que la Administración tome posesión oportuna y efectiva de los lotes para construir dentro del plazo establecido, así como de todos aquellos bienes de carácter permanente que yacen en dichos inmuebles.

4) Notifíquese al señor José Vergara Espino, representante de la compañía Aero Repair Services ARS sociedad anónima, por medio del correo electrónico jespino@promek-group.com. Comuníquese a las Unidades de

Recursos Financieros, Asesoría Jurídica, Departamento de Aeropuertos y Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1393-2022, del 30 de agosto del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1013-2022, del 30 de agosto del 2022, suscrito por los señores Alexander Vega Arce, asesor legal y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce solicitud para la renovación del permiso de uso en precario, ubicado en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, requerido por el señor Luis León Portela López, portador de la cédula de identidad número 9-0039-0461, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Aerojet de Costa Rica sociedad anónima, con cédula jurídica número 3-101-093861.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1393-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1013-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.7, a la cual se le asigna el número 0146-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0146-2022 que resuelve:

1) Otorgar a la compañía Aerojet de Costa Rica sociedad anónima, la renovación del permiso de uso en precario de dos lotes para construir, el primero que corresponde a 144 metros cuadrados (12 metros x 12 metros) para oficina, ubicado al costado sur del puesto 11 y, el segundo, con un área de 900 metros cuadrados para taller, ubicado frente a la Cooperativa de Servicios Aero Industriales de responsabilidad limitada (Coopesa), siendo el área total de 1.044 metros cuadrados en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, para brindar los servicios de despacho aéreo en la modalidad de asistencia en tierra, peso y balances, servicios de atención de vuelos corporativos, brindar atención de primer nivel a las tripulaciones, pasajeros, equipaje y a la propia aeronave en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, cuya vigencia es igual a la de su certificado de explotación; el plazo de vigencia del permiso de uso será igual al de su certificado de explotación, es decir, hasta el 30 de abril de 2028, todo de conformidad con la recomendación emitida por el Departamento de Aeropuertos, mediante el oficio número DGAC-DA-OF-261-2022 del 19 de julio de 2022.

2) Notifíquese al señor Luis León Portela López, portador de la cédula de identidad número 9-0039-0461, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Aerojet de Costa Rica sociedad anónima, con cédula jurídica número 3-101-093861, por medio del correo bufeterojasyasociados@brasacr.com. Comuníquese a las Unidades de Recursos Financieros, Departamento de Aeropuertos, Asesoría Jurídica y Administración del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0891-2022, del 24 de mayo del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0569-2022, del 24 de mayo del 2022, suscrito por

la señora Roxana González Fallas, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con la solicitud de la compañía Hélice Helicópteros Centroamericanos sociedad anónima, cédula jurídica número tres- ciento uno- quinientos cuarenta y nueve mil setecientos tres, representada por el señor Carlo Sosto Littleton, para la suspensión del certificado de explotación por un plazo de diez meses.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0891-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0569-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.8, a la cual se le asigna el número 0147-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0147-2022 que resuelve:

1) De conformidad con el artículo 157 de la Ley General de Aviación Civil y oficios números DGAC-DSO-TA-INF-097-2022 del 21 de abril de 2022, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, DGAC-AIR-OF-358-2022 del 28 de abril de 2022, emitido por la Unidad de Aeronavegabilidad, y DGAC-DSO-OPS-OF-0832-2022 del 4 de mayo de 2022, emitido por la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, autorizar a la compañía Hélice Helicópteros Centroamericanos sociedad anónima, cédula jurídica número tres- ciento uno- quinientos cuarenta y nueve mil setecientos tres, la suspensión temporal del certificado de explotación autorizado mediante resolución 113-2015 del 10 de junio de 2015, por un plazo de diez meses, efectivos a partir de su notificación.

2) De previo a reiniciar operaciones la compañía Hélice Helicópteros Centroamericanos sociedad anónima, debe de iniciar con 4 meses de anticipación el proceso de recertificación técnica.

3) Solicitar a la compañía Hélice Helicópteros Centroamericanos sociedad anónima que, para el reinicio de las operaciones, deberán presentar la solicitud respectiva al Consejo Técnico de Aviación Civil.

4) Notifíquese al señor Carlo Sosto Littleton, apoderado generalísimo de la compañía Hélice Helicópteros Centroamericanos sociedad anónima, por medio del correo electrónico csosto@gmail.com comuníquese a las Unidades de Aeronavegabilidad, Transporte Aéreo y Operaciones Aeronáuticas. Publíquese en el diario oficial La Gaceta.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1339-2022, del 24 de agosto del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0982-2022, del 24 de agosto del 2022, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución que conoce los escritos registrado con los consecutivos de ventanilla única números 1537-2022-E y 1538-2022-E del 22 de julio de 2022, suscritos por Paula Torres Martínez, apoderada generalísima de la compañía DHL Aero Expreso sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-213140, mediante los cuales informa de la suspensión temporal de la ruta Panamá, Miami San José-Panamá (PTY-MIA-SJO-PTY), efectiva a partir del 1° de agosto hasta el 31 de octubre de 2022.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1339-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0982-2022, de la Unidad de Asesoría

Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.9, a la cual se le asigna el número 0148-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0148-2022 que resuelve:

1. De conformidad con los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil y el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-177-2022 del 11 de agosto de 2022, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo autorizar a la compañía DHL Aero Expreso sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-213140, representada por la señora Paula Torres Martínez, la suspensión temporal de las operaciones en los servicios internacionales regulares carga exclusiva, en la ruta Panamá-Miami-San José-Panamá (PTY-MIA-SJO-PTY), efectiva a partir del 1° de agosto hasta el 31 de octubre de 2022. Los efectos retroactivos del presente acto administrativo se fundamentan en el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública, el dictamen número C-189-2012 del 6 de agosto de 2012, emitido por la Procuraduría General de la República, y la falta de cuórum estructura del Consejo Técnico de Aviación Civil.

2)) Notificar a la señora Paulina Torres Martines, apoderada generalísima l de la compañía DHL Aero Expreso sociedad anónima por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0912-2022, del 27 de mayo del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0588-2022, del 27 de mayo del 2022, suscrito por la señora Roxana González Fallas, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con la modificación de la razón social de la compañía Aerojake sociedad anónima cédula jurídica tres-ciento uno- doscientos noventa y nueve mil trescientos seserta y seis, como Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0912-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0588-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.10, a la cual se le asigna el número 0149-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0149-2022 que resuelve:

1) Tomar nota del escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 1075-2022 E. del 17 de mayo de 2022, presentado por el señor Javier Acuña Lacayo y realizar las modificaciones a efectos de que tanto el certificado de explotación y el correspondiente Certificado Operativo, otorgado a la compañía Aerojake sociedad anónima, cedula jurídica tres-ciento uno- doscientos noventa y nueve mil trescientos sesenta y seis, se cambien por Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima, conservando el mismo número de cedula jurídica.

2) Las demás condiciones del certificado de explotación se mantienen igual.

3) Comunicar a las Unidades de Operaciones Aeronáuticas, Transporte Aéreo, Financiero y Registro Aeronáutico, para que realicen los cambios correspondientes en la documentación que al efecto se lleva de dicha compañía.

4) Notifíquese al señor Javier Acuña Lacayo, apoderado generalísimo de la compañía Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima, por medio del correo electrónico info@learnrobotixcr.com

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1505-2022, del 20 de setiembre del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1074-2022, del 20 de setiembre del 2022, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe relacionado con la elevación a audiencia pública y primer permiso provisional, referente a solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (SANSA) cédula de persona jurídica número 3-101- 037930, representada por el señor Mario Zamora Barrientos, en calidad de apoderado generalísimo con límite de suma, para brindar los servicios de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo en las rutas: San José, Costa Rica–Bocas del Toro, Panamá y viceversa; San José, Costa Rica–Managua, Nicaragua y viceversa.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1505-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1074-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

1. De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación al certificado de explotación presentada por la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (SANSA), cédula de persona jurídica número 3-101-037930, representada por el señor Mario Zamora Barrientos, en calidad de apoderado generalísimo con límite de suma, *para brindar los servicios de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo en las rutas: San José, Costa Rica–Bocas del Toro, Panamá y viceversa y San José, Costa Rica–Managua, Nicaragua y viceversa, con derechos de tercera y cuarta libertad del Aire. Sin límite de frecuencias con Panamá, sujeto al principio de reciprocidad real y efectiva con Nicaragua.*

2. De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, autorizar a la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (SANSA) un primer permiso provisional de operación, por un período de tres meses contados a partir de su aprobación, para que puedan continuar brindando los servicios referidos.

El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3. De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-196-2022 del 26 de agosto de 2022, autorizar a la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima, lo siguiente:

a. Itinerario, según el siguiente detalle:

Destino	*Vigencia*	*Origen*	*Destino*	*ETD LT*	*ETA LT*	*Frecuencia*
Bocas del Toro	*A partir de la aprobación del CETAC*	*SJO*	*BOC*	*12:55*	*13:25*	*5,7*
		BOC	*SJO*	*13:35*	*14:55*	
Managua		*SJO*	*MGA*	*09:00*	*10:15*	*1,3,5*
		MGA	*SJO*	*11:00*	*12:15*	

b. Registro de las tarifas y sus regulaciones, según el siguiente detalle:

- **Temporada Alta (Diciembre1 a abril 30)**

Ruta	Extranjera	Nacional	Promo 1	Promo 2
San José-Managua	$200	$200	$1 a $15	$16 a $25
Managua-San José	$200	$200	$1 a $15	$16 a $25

Promo 3	Promo 4	Promo 5	Promo 6	Promo 7	Promo 8
$26 a $35	$36 a $45	$46 a $55	$56 a $65	$66 a $75	$76 a $85
$26 a $35	$36 a $45	$46 a $55	$56 a $65	$66 a $75	$76 a $85

Promo 9	Promo 10	Promo 11	Promo 12	Promo 13	Promo 14
$86 a $95	$96 a $105	$106 a $115	$116 a $125	$117 a $126	$127 a $136
$86 a $95	$96 a $105	$106 a $115	$116 a $125	$117 a $126	$127 a $136

Promo 15	Promo 16	Promo 17	Promo 18	Promo 19	Promo 20
$137 a $146	$147 a $156	$157 a $166	$167 a $176	$177 a $186	$187 a $200
$137 a $146	$147 a $156	$157 a $166	$167 a $176	$177 a $186	$187 a $200

Temporada baja (Mayo 1 a Noviembre 30)

Ruta	Regular	Nacional	Promo 1	Promo 2
San José-Managua	$200	$200	$1 a $15	$16 a $25
Managua-San José	$200	$200	$1 a $15	$16 a $25

Promo 3	Promo 4	Promo 5	Promo 6	Promo 7	Promo 8
$26 a $35	$36 a $45	$46 a $55	$56 a $65	$66 a $75	$76 a $85
$26 a $35	$36 a $45	$46 a $55	$56 a $65	$66 a $75	$76 a $85

Promo 9	Promo 10	Promo 11	Promo 12	Promo 13	Promo 14
$86 a $95	$96 a $105	$106 a $115	$116 a $125	$117 a $126	$127 a $136
$86 a $95	$96 a $105	$106 a $115	$116 a $125	$117 a $126	$127 a $136

Promo 15	Promo 16	Promo 17	Promo 18	Promo 19	Promo 20
$137 a $146	$147 a $156	$157 a $166	$167 a $176	$177 a $186	$187 a $200

$137 a $146	$147 a $156	$157 a $166	$167 a $176	$177 a $186	$187 a $200

Temporada Alta (Diciembre1 a abril 30)

Ruta	Extranjera	Nacional	Promo 1	Promo 2
San José-Bocas del Toro	$200	$200	$1 a $15	$16 a $25
Bocas del Toro-San José	$200	$200	$1 a $15	$16 a $25

Promo 3	Promo 4	Promo 5	Promo 6	Promo 7	Promo 8
$26 a $35	$36 a $45	$46 a $55	$56 a $65	$66 a $75	$76 a $85
$26 a $35	$36 a $45	$46 a $55	$56 a $65	$66 a $75	$76 a $85

Promo 9	Promo 10	Promo 11	Promo 12	Promo 13	Promo 14
$86 a $95	$96 a $105	$106 a $115	$116 a $125	$117 a $126	$127 a $136
$86 a $95	$96 a $105	$106 a $115	$116 a $125	$117 a $126	$127 a $136

Promo 15	Promo 16	Promo 17	Promo 18	Promo 19	Promo 20
$137 a $146	$147 a $156	$157 a $166	$167 a $176	$177 a $186	$187 a $200
$137 a $146	$147 a $156	$157 a $166	$167 a $176	$177 a $186	$187 a $200

Temporada baja (Mayo 1 a Noviembre 30)

Ruta	Regular	Nacional	Promo 1	Promo 2
San José-Bocas del Toro	$150	$150	$1 a $15	$16 a $25
Bocas del Toro-San José	$150	$150	$1 a $15	$16 a $25

Promo 3	Promo 4	Promo 5	Promo 6	Promo 7	Promo 8
$26 a $35	$36 a $45	$46 a $55	$56 a $65	$66 a $75	$76 a $85
$26 a $35	$36 a $45	$46 a $55	$56 a $65	$66 a $75	$76 a $85

Promo 9	Promo 10	Promo 11	Promo 12	Promo 13	Promo 14
$86 a $95	$96 a $105	$106 a $115	$116 a $125	$117 a $126	$127 a $136
$86 a $95	$96 a $105	$106 a $115	$116 a $125	$117 a $126	$127 a $136

Promo 15	Promo 16	Promo 17	Promo 18	Promo 19	Promo 20
$137 a $146	$147 a $156	$157 a $166	$167 a $176	$177 a $186	$187 a $200
$137 a $146	$147 a $156	$157 a $166	$167 a $176	$177 a $186	$187 a $200

Regulaciones de las tarifas:

Extranjero: Proceso de "*check in*" solicitado: Dos horas antes de la salida del vuelo. La Franquicia de equipaje Chequeado es de 30 libras más 10 libras de Equipaje de mano. Todo el equipaje extra está sujeto a espacio y se cobra un adicional de $1.50 por libra extra.

Nacional: Proceso de "*check in*" solicitado: Dos horas antes de la salida del vuelo. La Franquicia de equipaje chequeado es de 30 libras más 10 libras de Equipaje de mano. Todo el equipaje extra está sujeto a espacio y se cobra un adicional de $1.5 por libra extra.

Prom 1: Proceso de "*check in*" solicitado: Dos horas antes de la salida del vuelo. La franquicia de equipaje chequeado es de 20 libras más 10 libras de Equipaje de mano. Todo el equipaje extra este sujeto a espacio y se cobra un adicional de $2.00 por libra extra. Tarifa no reembolsable, transferible o endosable. No cambios permitidos.

4) Notifíquese el presente acuerdo al señor Mario Zamora Barrientos, apoderado generalísimo con límite de suma de la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima, en el Aeropuerto Juan Santamaría, Terminal Domestica. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo y Operaciones Aeronáuticas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1528-2022, del 23 de setiembre del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1096-2022, del 22 de setiembre del 2022, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe relacionado con la elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación, referente a la solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Viviana Martín Salazar, en calidad de apoderada generalísima, con el objetivo de modificar el certificado de explotación para brindar los servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, incorporando el punto final de Buenos Aires, Argentina, en la ruta autorizada San José, Costa Rica –Quito, Ecuador- San José, Costa Rica y viceversa., quedando la ruta de la siguiente manera: San José, Costa Rica –Quito, Ecuador- Buenos Aires, Argentina y viceversa, efectivo a partir del 30 de octubre de 2022.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1528-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1096-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

1. Elevar a audiencia pública la solicitud modificación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Viviana Martin Salazar, en su condición de apoderada generalísima, para brindar los servicios aéreos de transporte público regular y no regular internacional de pasajeros, incorporando el punto final de Buenos Aires, Argentina, en la ruta autorizada San José, Costa Rica –Quito, Ecuador- San José, Costa Rica y viceversa., quedando la ruta de la siguiente manera: San José, Costa Rica –Quito, Ecuador- Buenos Aires, Argentina y viceversa.

2. Otorgar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, el primer permiso provisional de operación por un período de tres meses contados a partir del 30 de octubre de 2022, con el fin de que pueda operar la ruta referida, en las condiciones indicadas. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el

otorgamiento del certificado de explotación para operar la ruta referida, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3. De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-207-2022 del 15 de setiembre de 2022, emitido por la unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima lo siguiente:

Itinerarios, según se detalla:

N° VUELO	FRECUENCIAS	ESTACIÓN DE SALIDA	HORA DE SALIDA	ESTACIÓN DE LLEGADA	HORA DE LLEGADA
AV 0647	.2.4.67	SJO	16:55	UIO	20:00
AV 0647	.2.4.67	UIO	21:10	EZE	05:00
AV 0646	1.3.5.7	EZE	06:05	UIO	10:00
AV 0646	1.3.5.7	UIO	11:10	SJO	12:15

Notas: 1) La vigencia de este itinerario está condicionada a los plazos otorgados en el permiso provisional autorizado o que en su defecto cuente con el certificado de explotación. 2) La compañía solicitante debe respetar las horas solicitadas, en caso de cancelaciones, adelantos o demoras, favor comunicarlas a oficina de Operaciones en rampa al teléfono 2440-8257, con la salvedad de que bajo estas circunstancias el vuelo podría ser atendido en rampa remota. Se aclara también que algunos días pueden variar en la asignación de mostradores en el lobby del aeropuerto, dicha asignación se les dará a conocer oportunamente.3) El equipo a utilizar será A319 y A320.

El registro de las tarifas, que aplicará en los servicios regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo:

Origen	Destino	Tarifa	Moneda	Precio	Condiciones de compra	Tipo de cabina
EZE	SJO	AZOB4BRB	USD	385	0 D	C
EZE	SJO	AZOB5BRB	USD	455	0 D	C
EZE	SJO	BEOB2BRB	USD	589	0 D	Y
EZE	SJO	BEOB3BRB	USD	609	0 D	Y
EZE	SJO	CEOB4BRB	USD	775	0 D	C
EZE	SJO	CEOB5BRB	USD	845	0 D	C
EZE	SJO	DEOB4BRB	USD	475	0 D	C
EZE	SJO	DEOB5BRB	USD	545	0 D	C
EZE	SJO	EEOB2BRB	USD	369	0 D	Y
EZE	SJO	EEOB3BRB	USD	389	0 D	Y
EZE	SJO	HEOB2BRB	USD	489	0 D	Y
EZE	SJO	HEOB3BRB	USD	509	0 D	Y

Origen	Destino	Tarifa	Moneda	Precio	Condiciones de compra	Tipo de cabina
EZE	SJO	JEOB4BRB	USD	675	0 D	C
EZE	SJO	JEOB5BRB	USD	745	0 D	C
EZE	SJO	KEOB4BRB	USD	575	0 D	C
EZE	SJO	KEOB5BRB	USD	645	0 D	C
EZE	SJO	LEOB2BRB	USD	339	0 D	Y
EZE	SJO	LEOB3BRB	USD	359	0 D	Y
EZE	SJO	MEOB2BRB	USD	539	0 D	Y
EZE	SJO	MEOB3BRB	USD	559	0 D	Y
EZE	SJO	OEOB2BRB	USD	309	0 D	Y
EZE	SJO	OEOB3BRB	USD	329	0 D	Y
EZE	SJO	PEOB2BRB	USD	279	0 D	Y
EZE	SJO	PEOB3BRB	USD	299	0 D	Y
EZE	SJO	QEOB2BRB	USD	449	0 D	Y
EZE	SJO	QEOB3BRB	USD	469	0 D	Y
EZE	SJO	SZOB2BRB	USD	219	0 D	Y
EZE	SJO	SZOB3BRB	USD	239	0 D	Y
EZE	SJO	TEOB2BR9	USD	291	0 D	Y
EZE	SJO	TEOB3BR9	USD	307	0 D	Y
EZE	SJO	VEOB2BRB	USD	409	0 D	Y
EZE	SJO	VEOB3BRB	USD	429	0 D	Y
EZE	SJO	WEOB2BRB	USD	239	0 D	Y
EZE	SJO	WEOB3BRB	USD	259	0 D	Y
EZE	SJO	YEOB2BRB	USD	684	0 D	Y
EZE	SJO	YEOB3BRB	USD	704	0 D	Y
EZE	SJO	ZEOB2BRB	USD	259	0 D	Y
EZE	SJO	ZEOB3BRB	USD	279	0 D	Y
EZE	SJO	BEOB0BRB	USD	500	0 D	Y
EZE	SJO	BEOB1BRB	USD	545	0 D	Y
EZE	SJO	EEOB0BRB	USD	280	0 D	Y
EZE	SJO	EEOB1BRB	USD	325	0 D	Y
EZE	SJO	HEOB0BRB	USD	400	0 D	Y
EZE	SJO	HEOB1BRB	USD	445	0 D	Y
EZE	SJO	LEOB0BRB	USD	250	0 D	Y

Origen	Destino	Tarifa	Moneda	Precio	Condiciones de compra	Tipo de cabina
EZE	SJO	LEOB1BRB	USD	295	0 D	Y
EZE	SJO	MEOB0BRB	USD	450	0 D	Y
EZE	SJO	MEOB1BRB	USD	495	0 D	Y
EZE	SJO	OEOB0BRB	USD	220	0 D	Y
EZE	SJO	OEOB1BRB	USD	265	0 D	Y
EZE	SJO	PEOB0BRB	USD	190	0 D	Y
EZE	SJO	PEOB1BRB	USD	235	0 D	Y
EZE	SJO	QEOB0BRB	USD	360	0 D	Y
EZE	SJO	QEOB1BRB	USD	405	0 D	Y
EZE	SJO	SZOB0BRB	USD	130	0 D	Y
EZE	SJO	SZOB1BRB	USD	175	0 D	Y
EZE	SJO	TEOB0BR9	USD	205	0 D	Y
EZE	SJO	TEOB1BR9	USD	250	0 D	Y
EZE	SJO	VEOB0BRB	USD	320	0 D	Y
EZE	SJO	VEOB1BRB	USD	365	0 D	Y
EZE	SJO	WEOB0BRB	USD	150	0 D	Y
EZE	SJO	WEOB1BRB	USD	195	0 D	Y
EZE	SJO	YEOB0BRB	USD	595	0 D	Y
EZE	SJO	YEOB1BRB	USD	640	0 D	Y
EZE	SJO	ZEOB0BRB	USD	170	0 D	Y
EZE	SJO	ZEOB1BRB	USD	215	0 D	Y
SJO	EZE	AZOB4BRB	USD	385	0 D	C
SJO	EZE	AZOB5BRB	USD	455	0 D	C
SJO	EZE	BEOB2BRB	USD	589	0 D	Y
SJO	EZE	BEOB3BRB	USD	609	0 D	Y
SJO	EZE	CEOB4BRB	USD	775	0 D	C
SJO	EZE	CEOB5BRB	USD	845	0 D	C
SJO	EZE	DEOB4BRB	USD	475	0 D	C
SJO	EZE	DEOB5BRB	USD	545	0 D	C
SJO	EZE	EEOB2BRB	USD	369	0 D	Y
SJO	EZE	EEOB3BRB	USD	389	0 D	Y
SJO	EZE	HEOB2BRB	USD	489	0 D	Y
SJO	EZE	HEOB3BRB	USD	509	0 D	Y

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

Origen	Destino	Tarifa	Moneda	Precio	Condiciones de compra	Tipo de cabina
SJO	EZE	JEOB4BRB	USD	675	0 D	C
SJO	EZE	JEOB5BRB	USD	745	0 D	C
SJO	EZE	KEOB4BRB	USD	575	0 D	C
SJO	EZE	KEOB5BRB	USD	645	0 D	C
SJO	EZE	LEOB2BRB	USD	339	0 D	Y
SJO	EZE	LEOB3BRB	USD	359	0 D	Y
SJO	EZE	MEOB2BRB	USD	539	0 D	Y
SJO	EZE	MEOB3BRB	USD	559	0 D	Y
SJO	EZE	OEOB2BRB	USD	309	0 D	Y
SJO	EZE	OEOB3BRB	USD	329	0 D	Y
SJO	EZE	PEOB2BRB	USD	279	0 D	Y
SJO	EZE	PEOB3BRB	USD	299	0 D	Y
SJO	EZE	QEOB2BRB	USD	449	0 D	Y
SJO	EZE	QEOB3BRB	USD	469	0 D	Y
SJO	EZE	SZOB2BRB	USD	219	0 D	Y
SJO	EZE	SZOB3BRB	USD	239	0 D	Y
SJO	EZE	TEOB2BR9	USD	286	0 D	Y
SJO	EZE	TEOB3BR9	USD	302	0 D	Y
SJO	EZE	VEOB2BRB	USD	409	0 D	Y
SJO	EZE	VEOB3BRB	USD	429	0 D	Y
SJO	EZE	WEOB2BRB	USD	239	0 D	Y
SJO	EZE	WEOB3BRB	USD	259	0 D	Y
SJO	EZE	YEOB2BRB	USD	684	0 D	Y
SJO	EZE	YEOB3BRB	USD	704	0 D	Y
SJO	EZE	ZEOB2BRB	USD	259	0 D	Y
SJO	EZE	ZEOB3BRB	USD	279	0 D	Y
SJO	EZE	BEOB0BRB	USD	500	0 D	Y
SJO	EZE	BEOB1BRB	USD	545	0 D	Y
SJO	EZE	EEOB0BRB	USD	280	0 D	Y
SJO	EZE	EEOB1BRB	USD	325	0 D	Y
SJO	EZE	HEOB0BRB	USD	400	0 D	Y
SJO	EZE	HEOB1BRB	USD	445	0 D	Y
SJO	EZE	LEOB0BRB	USD	250	0 D	Y

Origen	Destino	Tarifa	Moneda	Precio	Condiciones de compra	Tipo de cabina
SJO	EZE	LEOB1BRB	USD	295	0 D	Y
SJO	EZE	MEOB0BRB	USD	450	0 D	Y
SJO	EZE	MEOB1BRB	USD	495	0 D	Y
SJO	EZE	OEOB0BRB	USD	220	0 D	Y
SJO	EZE	OEOB1BRB	USD	265	0 D	Y
SJO	EZE	PEOB0BRB	USD	190	0 D	Y
SJO	EZE	PEOB1BRB	USD	235	0 D	Y
SJO	EZE	QEOB0BRB	USD	360	0 D	Y
SJO	EZE	QEOB1BRB	USD	405	0 D	Y
SJO	EZE	SZOB0BRB	USD	130	0 D	Y
SJO	EZE	SZOB1BRB	USD	175	0 D	Y
SJO	EZE	TEOB0BR9	USD	200	0 D	Y
SJO	EZE	TEOB1BR9	USD	245	0 D	Y
SJO	EZE	VEOB0BRB	USD	320	0 D	Y
SJO	EZE	VEOB1BRB	USD	365	0 D	Y
SJO	EZE	WEOB0BRB	USD	150	0 D	Y
SJO	EZE	WEOB1BRB	USD	195	0 D	Y
SJO	EZE	YEOB0BRB	USD	595	0 D	Y
SJO	EZE	YEOB1BRB	USD	640	0 D	Y
SJO	EZE	ZEOB0BRB	USD	170	0 D	Y
SJO	EZE	ZEOB1BRB	USD	215	0 D	Y

4. Notifíquese el presente acuerdo a la señora Viviana Martin Salazar, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, a la dirección de correo electrónico viviana.martin@avianca.com y marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto. **ACUERDO FIRME**

V.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

El señor Luis Amador señala que es importante realizar una readecuación de proyectos de infraestructura a nivel de los aeropuertos, ya que la prioridad debe ser la reparación de la pista del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós. A razón de esto el señor José María Vargas indica que es de gran importancia conocer cuales con las propuestas que se están manejando para la reparación de la pista, el señor Ministro indica que están terminando de afinar detalles para presentarlas al Consejo.

Además, el señor Marcos Castillos le señala al Ministro la disposición por parte de UCCAEP en apoyar el proyecto de la reparación de la pista del aeropuerto.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Tomar nota de lo manifestado por los señores Luis Amador Jiménez, José María Vargas y Marcos Castillo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

La señora Allison Aymerich menciona que recibió una invitación por parte de Aeris Holding Costa Rica a realizar un recorrido por el nuevo edificio comercial, del Aeropuerto Internacional Juan Santamaria, el día 18 de octubre, a las 3:00p.m. Además, señalan que ponen a disposición las instalaciones para una vez que termine el recorrido, el Consejo pueda sesionar este día.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aceptar la invitación realizada por Aeris Holding Costa Rica.
ACUERDO FIRME

Al ser las 20:01 se retiran de la sala la señora Cindy Coto y los señores Luis Amador y Mauricio Rodríguez.

ARTÍCULO VIGÉSIMO

Este artículo corresponde a un proceso administrativo en desarrollo por lo que se trata de información confidencial, hasta que este concluya el proceso de resolución final se conocerá en el acta que corresponda.

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO

El señor Marcos Castillo menciona que recibió oficio de la compañía Adventure air, en dónde señalan que se encuentran a la espera de la aprobación del certificado de explotación y que por diversos temas administrativos de la DGAC y del CETAC, el mismo no ha sido aprobado. Por lo que solicitan que se brinde una respuesta y solución.

El señor Mauricio Rodríguez indica que no se cuenta con un nombramiento formal del director general y por esta razón la solicitud no ha sido tramitada, sin embargo, se espera que en los próximos días se publique el nombramiento.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Trasladar el oficio de la compañía Adventure Air a la asesoría jurídica para que se brinde una respuesta. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO

Este artículo corresponde a un proceso administrativo en desarrollo por lo que se trata de información confidencial, hasta que este concluya el proceso de resolución final se conocerá en el acta que corresponda.

CONSEJO TECNICO AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITOR

ACTA No. 41-2022

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS VEINTE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS

ALLISON AYMERICH PÉREZ

JOSÉ MARÍA VARGAS CALLEJAS

DANIELLE JENKINS BOLAÑOS

MARCOS CASTILLO MASÍS

MAURICIO CAMPOS CARRIÓN

ACTA No. 41-2022

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 41-2022

Fecha: 11 de octubre del 2022
Hora: 5:30 p.m.
Lugar: Sala de Sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

IL.- APROBACIÓN DEL ACTA

1.- aprobación del acta de la sesión No. 39-2022

III. – CORRESPONDENCIA

1.- Se conoce oficio suscrito por el señor Guillermo Álvarez Martínez; en el que adjunta dos temas importantes pendientes de resolución:

- Plan de desarrollo aeroportuario internacional y regional para Costa Rica
- Contratación del gerente y fiscalizador de la concesión de la terminal de pasajeros (lado tierra) del AIDOQ en Liberia.

2.- Se conoce oficio suscrito por el señor Luis Amador Jiménez, ministro de Obras Públicas y Transportes sobre proponer al CETAC la posibilidad de realizar bajo la modalidad de concesión de obra pública el aeropuerto regional de la zona sur.

IV.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A– UNIDAD DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL

A1.-Informe de seguimiento semestral del plan operativo institucional del ejercicio económico 2022.

A2.-Informe trimestral de proyectos de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica y Tecnologías de Información.

B.- UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA

B1.-Informe relacionado con la solicitud de la compañía Heli Jet Aviation sociedad anónima, para la suspensión del certificado de explotación por un plazo de cuatro meses.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORÍA

ACTA No. 41-2022

B2.-Informe relacionado con la ejecución de garantía de la compañía Aerologística ST sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-330695, por encontrarse moroso con el Consejo Técnico de Aviación Civil.

B3.-Informe relacionado con la solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, para la suspensión temporal de la ruta: San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador-Nueva York, Estados Unidos de América y viceversa, efectiva a partir del 13 al 31 de julio de 2022, y el segmento Los Angeles, Estados Unidos de la ruta San José, Costa Rica-Guatemala, Ciudad de Guatemala-Los Angeles, Estados Unidos y viceversa, efectiva a partir del 13 de julio de 2022 y hasta el 1° de febrero de 2023.

B4.-Informe relacionado con la liquidación presentada por la compañía Grupo Unihospi sociedad anónima, por la rescisión unilateral del contrato respecto de la licitación abreviada 2018LA-000002-0006600001, denominada "*ADQUISICIÓN DE ALQUILER DE BODEGA DE RESGUARDO DE ACTIVOS*".

B5.- Informe relacionado con desalojo administrativo de los terrenos para construir números 68 y 69 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, en contra de la compañía Aero Repair Services ARS sociedad anónima.

B6.-Informe relacionado con la solicitud de la compañia Aerojet de Costa Rica sociedad anónima para la renovación del permiso de uso en precario, ubicado en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

B7.-Informe relacionado con la solicitud de la compañía Hélice Helicópteros Centroamericanos sociedad anónima, para la suspensión del certificado de explotación por un plazo de diez meses.

B8.-Informe relacionado con la solicitud de la compañía DHL Aero Expreso sociedad anónima, informa de la suspensión temporal de la ruta Panamá, Miami San José-Panamá (PTY-MIA-SJO-PTY), efectiva a partir del 1° de agosto hasta el 31 de octubre de 2022.

B9.-Informe relacionado con la modificación de la razón social de la compañía Aerojake sociedad anónima, como Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima.

B10.-Informe relacionado relacionado con la elevación a audiencia pública y primer permiso provisional, referente a solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (SANSA).

B11.-Informe relacionado con la elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación, de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 41-2022

Anexo N° 2

No. 0141-2022. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 19:14 horas del once de octubre de dos mil veintidós.

Se conoce solicitud de la compañía Heli Jet Aviation sociedad anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y tres mil trescientos veintinueve, representada por el señor Mauricio Alpízar Céspedes, para la suspensión del certificado de explotación por un plazo de cuatro meses.

Resultandos:

Primero: Que la compañía Heli Jet Aviation sociedad anónima cuenta con la renovación del certificado de explotación otorgada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante la resolución número 181-2020 de las 18:00 horas del 7 de octubre de 2020, mismo que le permite brindar los servicios de trabajos aéreos en la modalidad de vuelos ambulancia y fotografía aérea, con aeronave de ala rotativa, en el territorio nacional, el cual se encuentra vigente hasta el 7 de octubre de 2035.

Segundo: Que mediante resolución número 189-2021 del 22 de noviembre de 2022, el Consejo Técnico de Aviación Civil le autorizó a la compañía Heli Jet sociedad anónima para suspender temporalmente el certificado de explotación autorizado mediante resolución número 181-2020 del 7 de octubre de 2020, por un plazo de seis meses, efectiva a partir de su aprobación, venciendo dicha autorización el 22 de mayo de 2022.

Tercero: Que mediante escrito número de ventanilla única 1062-2022 del 17 de mayo de 2022, el señor Mauricio Alpízar Céspedes, apoderado generalísimo de la compañía Heli Jet Aviation sociedad anónima, solicitó en lo que interesa lo siguiente:

> *"Ahora bien, para el caso que nos ocupa (certificado para vuelos ambulancia y de fotografía), nos ha resultado difícil la resolución y la adquisición del equipo requerido, por lo que nos vemos en la obligación en aras de mantener nuestro Certificado vigente y a derecho, solicitar una nueva prórroga a la suspensión de este por un período máximo de 4 meses a partir de su aprobación; en el entendido que si de previo al vencimiento de ese plazo tenemos la posibilidad de re iniciar operaciones, estaremos procedimiento de conformidad".*

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-496-2022 del 3 de junio de 2022, la Unidad de Aeronavegabilidad indicó en lo que interesa lo siguiente:

> *"...se indica que la Unidad de Aeronavegabilidad, no tiene objeción técnica en que se otorgue lo solicitado por el Operador. No obstante, añadimos que la viabilidad legal de la gestión sea valorada por los departamentos que correspondan.".*

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-137-2022 del 13 de junio de 2022, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 41-2022

"Autorizar a la compañía Heli Jet Aviation S. A, la prórroga de suspensión del certificado de explotación para trabajos aéreos en la modalidad de vuelos ambulancia hasta el 23 de setiembre del 2022.

Se sugiere a la Asesoría Legal que previo al envío al Consejo Técnico de Aviación Civil, verificar el estado de la compañía ante la seguridad social y ante la Dirección General.

Informar y/o solicitar criterio a las demás unidades técnicas que según tengan competencia con la gestión solicitada por Heli Jet Aviation S. A".

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-1232-2022 del 16 de junio de 2022, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas indicó en lo que interesa lo siguiente:

"...deseamos comunicarle que esta Unidad de operaciones no tiene objeción para que se continue con el tramite solicitado por la compañía Helijet, con el objetivo de la suspensión temporal del certificado operativo en la modalidad de trabajos aéreos.

Es importante notificarle al operador que debe de reiniciar el proceso de recertificación de la compañía en las modalidades autorizadas por el CETAC con la debida anticipación."

Séptimo: Que de conformidad con al circular GF-0080-2022 del 6 de junio 2022, emitida por la Gerencia Financiera de la Caja Costarricense de Seguro Social, ante la imposibilidad material de contar con la información necesaria, se omite la verificación del cumplimiento de la obligación fijada en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. Asimismo, la compañía cumple con la declaración de Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF) y situación tributaria.

Octavo: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente informe versa sobre la solicitud de la compañía Heli Jet Aviation sociedad anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y tres mil trescientos veintinueve, representada por el señor Mauricio Alpízar Céspedes, para la suspensión del certificado de explotación que le permite brindar los servicios de trabajos aéreos en la modalidad de vuelos ambulancia y fotografía aérea, con aeronave de ala rotativa, en el territorio nacional, por un plazo de cuatro meses.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORÍA

ACTA No. 41-2022

La compañía Heli Jet Aviation sociedad anónima señala que la suspensión temporal del certificado de explotación se solicita en virtud de que a su representada le ha resultado difícil la resolución y adquisición del equipo requerido.
La solicitud de la compañía Heli Jet Aviation sociedad anónima se fundamenta en el artículo 157 de la Ley General de Aviación Civil, mismo que textualmente establece lo siguiente:

> *"**Artículo 157**.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada".*

En otro orden de ideas, de conformidad con al circular número GF-0080-2022 del 6 de junio 2022, emitida por la Gerencia Financiera de la Caja Costarricense de Seguro Social, ante la imposibilidad material de contar con la información necesaria, se omite la verificación del cumplimiento de la obligación fijada en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. Asimismo, cumple con la declaración de Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF) y situación tributaria. Igualmente, de conformidad con la constancia de no saldo número 271-2022 del 21 de junio de 2022, con validez hasta el 27 de junio de 2022, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Heli Jet Aviation sociedad anónima se encuentra al día con sus obligaciones.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Autorizar a la compañía Heli Jet Aviation sociedad anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y tres mil trescientos veintinueve, representada por el señor Mauricio Alpízar Céspedes, la suspensión temporal del certificado de explotación, autorizado mediante resolución 181-2020 de las 18:00 horas del 7 de octubre de 2020, por un plazo de cuatro meses, efectivos a partir de su expedición.

2. La compañía Heli Jet Aviation sociedad anónima deberá de reiniciar el proceso de recertificación con la debida anticipación.

3. Notificar al señor Mauricio Alpízar Céspedes, apoderado generalísimo de la compañía Heli Jet Aviation sociedad anónima, por medio del correo electrónico maualpizar07@gmail.com, publíquese y comuníquese a las Unidades de Aeronavegabilidad, Operaciones Aeronáuticas y Transporte Aéreo.

Allison Aymerich Pérez
Presidenta
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 41-2022

Anexo N° 3

No.0142-2022. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 19:16 horas del once de octubre dos mil veintidós.

Ejecución de garantía de la compañía Aerologística ST sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-330695, por encontrarse moroso con el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Resultandos

Primero: Que la compañía Aerologística ST sociedad anónima cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante la resolución número 24-2009 del 27 de abril de 2009, vigente por 15 años, el cual le permite brindar los servicios de despacho aéreo y asistencia en tierra en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría, Tobías Bolaños Palma y Daniel Oduber Quirós.

Segundo: Que la compañía Aerologística ST sociedad anónima se encuentra morosa con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por concepto de facturación de operaciones aeronáuticas y no aeronáuticas en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, vencidas desde el mes de abril de 2022.

Tercero: Que mediante los oficios números DGAC-DFA-RF-TE-OF-2022-0362 del 13 de junio de 2022, y DGAC-DFA-RF-TE-OF-2022-0407 del 1° de julio de 2022, el Proceso de Tesorería de la Unidad de Recursos Financieros trasladó a la Asesoría Jurídica, la deuda de la compañía Aerologística ST sociedad anónima, la cual mediante los oficios número DGAC-AJ-OF-0670-2022 del 17 de junio de 2022 y DGAC-AJ-OF-0676-2022 del 4 de julio de 2022, le realizó prevención de pago y le otorgó un plazo de 5 días hábiles para la cancelación de las facturas adeudadas, sin embargo, la compañía aún se encuentra morosa.

Cuarto: Que según estado de cuenta del 27 de junio de 2022, la compañía Aerologística ST sociedad anónima adeuda al Consejo Técnico de Aviación Civil facturas vencidas entre el mes de abril y junio de 2022, por un monto de ¢22.795.744,35, previamente intimadas por el Proceso de Tesorería.

Quinto: Que de conformidad con la información aportada por el Proceso de Tesorería de la Unidad de Recursos Financieros, la compañía Aerologística ST sociedad anónima mantiene una garantía de cumplimiento en depósito por un monto de $21.022,01 (veintiún mil veintidós dólares con 01/100), vigente hasta el 24 de noviembre de 2022.

Consideraciones

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Fondo del asunto

La compañía Aerologística ST sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-330695, posee un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante la resolución número

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 41-2022

24-2009 del 27 de abril de 2009, vigente por 15 años, el cual le permite brindar los servicios de despacho aéreo y asistencia en tierra en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría, Tobías Bolaños Palma y Daniel Oduber Quirós.

Debido al certificado de explotación, esta compañía cuenta con una garantía de cumplimiento, otorgada de conformidad con el decreto ejecutivo número 37972 del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", el cual, en su artículo 20, establece lo siguiente:

> *"**Artículo 20.-Los concesionarios de un certificado de explotación se obligan a pagar con puntualidad los compromisos que adquieran con el Consejo Técnico de Aviación Civil, que se deriven de la operación aeronáutica y de conformidad con el Régimen Tarifario para la Prestación de Servicios y Facilidades Aeroportuarias.***
>
> ***Para asegurar tal cumplimiento los concesionarios deberán rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas frente al Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias.***
>
> *La garantía podrá rendirse mediante el depósito de un bono de garantía del Instituto Nacional de Seguros o de uno de los Bancos del Sistema Bancario Nacional, bonos del Estado o de sus instituciones, cheques certificados o de gerencia de un banco del Sistema Bancario Nacional, certificados de depósito a plazo extendidos por el Sistema Bancario Nacional, dinero en efectivo mediante depósitos a la orden de un banco del mismo sistema, presentando la boleta respectiva ante el Consejo Técnico de Aviación Civil. Las garantías podrán además ser extendidas por otro Banco o Institución garante, cuando cuente con el aval de un Banco del Sistema Bancario Nacional o del Instituto de Seguros.*
>
> *La garantía podrá ofrecerse en la moneda del país de origen de la Concesionaria, o bien en dólares estadounidenses, siempre que se trate de un Concesionario extranjero. Para calcular el monto de la garantía se utilizará el tipo de cambio interbancario vigente al cierre del día anterior a la presentación de la garantía. Los bonos se recibirán por su valor de mercado y deberán acompañarse de una estimación de la Bolsa Nacional de Valores.*
>
> *No se reconocerán intereses por las garantías mantenidas en depósito, sin embargo, los que devenguen los títulos, hasta el momento que se ejecuten, si ese fuera el caso, pertenecen a su depositante.*
>
> *El plazo de la garantía será de un año, renovable anualmente y equivalente al promedio de facturación de servicios de los dos meses anteriores a su otorgamiento.*
>
> *En caso de tratarse de una nueva concesionaria se utilizará el promedio de otras concesionarias de servicios similares en su ramo para establecer el monto de la garantía a otorgar.*
>
> *Con base en el parámetro señalado, la Dirección General de Aviación Civil comunicará a los concesionarios que posean un certificado de explotación al momento de la publicación del*

presente decreto, el monto de la garantía que deben rendir y a los que con posterioridad soliciten un certificado de explotación.

Un atraso de dos meses en el pago de las obligaciones aseguradas con la garantía otorgada dará lugar a la ejecución de la misma debiendo la Concesionaria rendir una nueva garantía, so pena de cancelar el certificado de explotación".

(La negrita no es del original)

Ahora bien, según estado de cuenta del 27 de junio de 2022, la compañía Aerologística ST sociedad anónima adeuda al Consejo Técnico de Aviación Civil facturas vencidas entre el mes de abril y junio de 2022, por un monto de ¢22.795.744,35, las cuales fueron previamente intimadas por el Proceso de Tesorería y trasladadas a la Asesoría Jurídica.

Con el fin de que la compañía cancelara las facturas adeudadas, mediante los oficios DGAC-AJ-OF-0670-2022 del 17 de junio de 2022 y DGAC-AJ-OF-0676-2022 del 4 de julio de 2022, la Asesoría Jurídica le realizó prevención de pago y le otorgó un plazo de 5 días hábiles para la cancelación de las facturas adeudadas so pena de ejecutar la garantía de cumplimiento, sin embargo, la compañía aún se encuentra morosa.

De conformidad con la información aportada por el Proceso de Tesorería de la Unidad de Recursos Financieros, la compañía Aerologística ST sociedad anónima mantiene una garantía de cumplimiento en depósito por un monto de $21.022,01 (veintiún mil veintidós dólares con 01/100), vigente hasta el 24 de noviembre de 2022, por lo que la Asesoría Jurídica considera que lo más viable es la ejecución de esta para que sea abonada a las facturas adeudadas.

Por tanto,
El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Instruir a la Unidad de Recursos Financieros del Departamento Financiero Administrativo de la Dirección General de Aviación Civil, para que proceda a ejecutar la garantía correspondiente a la compañía Aerologística ST sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-330695, para que sean canceladas las facturas vencidas entre los meses de abril a junio de 2022, por un monto total de ¢22.795.744,35, más los intereses generados a la fecha de la ejecución de garantía.

2) Instruir a la Unidad de Recursos Financieros para que proceda a notificar a la compañía Aerologística S.T sociedad anónima sobre la obligación de rendir una nueva garantía de cumplimiento y cancelar las facturas que no sean cubiertas por con la ejecución de la garantía.

3) Notificar a la compañía Aerologística ST sociedad anónima, por medio de los correos electrónicos proveedores@aerologisticast.com, diana.soto@aeroserviciossr.com y contabilidad@aerologisticast.com, comunicar a las Unidades de Recursos Financieros del Departamento Financiero Administrativo y Asesoría Jurídica.

Allison Aymerich Pérez
Presidenta
Consejo Técnico de Aviación

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
Cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 41-2022

Anexo N° 4

No. 0143-2022. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 19:21 horas del once de octubre de dos mil veintidós.

Para su conocimiento y posterior traslado al Consejo Técnico de Aviación Civil, adjuntamos informe y proyecto de resolución que conoce solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, para la suspensión temporal de la ruta: San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador-Nueva York, Estados Unidos de América y viceversa, efectiva a partir del 13 al 31 de julio de 2022, y el segmento Los Ángeles, Estados Unidos de la ruta San José, Costa Rica-Guatemala, Ciudad de Guatemala-Los Ángeles, Estados Unidos y viceversa, efectiva a partir del 13 de julio de 2022 y hasta el 1° de febrero de 2023.

Resultandos

Primero: Que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 128-2020 del 6 de julio de 2020, el cual le permite brindar los servicios de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en las rutas:

1. San José – San Salvador y viceversa
2. San José – Guatemala y viceversa
3. San José – Guatemala- Los Ángeles y viceversa
4. San José – San Salvador – J.F. Kennedy y viceversa
5. San José – San Salvador – Los Ángeles y viceversa
6. San José – San Salvador – Cancún y viceversa
7. San José – San Salvador – Toronto y viceversa
8. San José – Lima – Santiago de Chile y viceversa
9. San José – Bogotá y viceversa.
10. San José, Costa Rica-Managua, Nicaragua y viceversa
11. San José, Costa Rica-México-San José y viceversa
12. San José-Guatemala-Miami y viceversa.

Asimismo, el certificado actual se modificó para operar bajo la figura de flexibilidad operativa:

- San José – El Salvador y/o Nueva York y viceversa (SJO-SAL y/o JFK y VV)
- San José – El Salvador y/o Los Ángeles y viceversa (SJO-SAL y/o LAX y VV)
- San José- El Salvador y/o Cancún y viceversa (SJO-SAL y/o CUN y VV).
- San José- Guatemala- Miami y viceversa (SJO-GUA-MIA y VV).

Segundo: Que mediante escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única números 1293-2022-E y 1296-2022-E, ambos del 17 de junio de 2022, la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la suspensión temporal de la ruta San José, Costa Rica – Nueva York, Estados Unidos de América y viceversa, y el segmento Los Angeles, Estados Unidos de la ruta San José, Costa Rica-Guatemala, Ciudad de Guatemala-Los Angeles,

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORÍA

Estados Unidos y viceversa, efectiva a partir del 1° al 25 de julio y del 13 de julio de 2022 al 1° de febrero de 2023.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-1295-2022 del 22 de junio de 2022, el señor Erick Sagrera Peña, jefe de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, indicó no tener objeción técnica en la solicitud de suspensión de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, para la suspensión de la ruta San José, Costa Rica – Nueva York, Estados Unidos de América y viceversa.

Cuarto: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla unida número 1353-2022 del 27 de junio de 2022, la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, informó que su representada desistía de la solicitud registrada con el consecutivo de ventanilla unida número 1296-2022-E del 17 de junio de 2022, referente a la suspensión segmento Los Angeles, Estados Unidos de la ruta San José, Costa Rica-Guatemala, Ciudad de Guatemala-Los Angeles, Estados Unidos y viceversa.

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OF-0590-2022 del 27 de junio de 2022, los señores Danny Davis Hernandez y Luis Jimenez Campos, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, indicaron lo siguiente:

> *"Referente a la solicitud presentada por la empresa Avianca Costa Rica, mediante oficio con numero consecutivo de ventanilla única **VU-1293-2022-E del 17 junio del año en curso**, suscrito por la señora Marianela Rodriguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica S.A y en el cual solicita suspensión de la ruta **SJO-JFK-SJO**, del **13 de julio de 2022 al 01 de febrero de 2023,** le informamos:*
>
> *De acuerdo con la solicitud indicada en párrafo anterior, esta unidad de Aeronavegabilidad no tiene objeción en que se le conceda la suspensión **de la ruta SJO-JFK-SJO** a la compañía Avianca Costa Rica S.A, como lo solicitan, **del 13 de julio de 2022 al 01 de febrero de 2023**".*

Sexto: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla unida número 1373-2022 del 29 de junio de 2022, la señora Rodríguez Parra, en su condición antes citada, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil que en relación con registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-1293-2022, la suspensión es en la ruta San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador-Nueva York, Estados Unidos y viceversa, la cual rige del 13 al 31 de julio de 2022.

Séptimo: Que mediante constancia de no saldo número 279-2022 del 29 de junio de 2022, válida hasta el 25 de julio de 2022, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con sus obligaciones.

Octavo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-150-2022 del 7 de julio de 2022, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> *"Autorizar a la compañía Avianca Costa Rica, S. A., la suspensión temporal de las operaciones en los servicios internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, en la ruta San José – El*

Salvador y/o Nueva York y viceversa, (Vuelos AV660 y AV661) a partir del 13 de julio y al 31 de julio 2022.

Archivar la solicitud con registro VU1296-2022-E, donde la compañía solicita suspensión del segmento Los Ángeles de la ruta San José - Guatemala- Los Ángeles y viceversa, por cuanto la compañía desestimó esta suspensión.

Recordar a la compañía que se deberán presentar los nuevos itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, mismos que deberán estar sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud, en caso de que se mantengan las medidas de contención por el Covid-19".

Noveno: Que en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 20 de julio de 2022, se verificó que la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF).

Considerando

III. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

IV. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, la cual consiste en la suspensión temporal de la ruta: San José, Costa Rica – San Salvador, El Salvador y/o Nueva York, Estados Unidos de América y viceversa, (Vuelos AV660 y AV661), efectiva a partir del 13 al 31 de julio de 2022 y el segmento Los Ángeles, Estados Unidos de la ruta San José. Costa Rica-Guatemala, Ciudad de Guatemala-Los Ángeles, Estados Unidos y viceversa.

En este sentido, se debe indicar que en lo que se refiere a la suspensión de la ruta San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador-Nueva York, Estados Unidos y viceversa, en su escrito inicial, la compañía solicitó que dicha suspensión fuera efectiva a partir del 13 de julio de 2022 y hasta el 1° de febrero de 2023; no obstante, mediante escrito número 1373-2022 del 29 de junio de 2022, la compañía aclaró que la fecha de rige de dicha suspensión seria a partir del 13 y hasta el 31 de julio de 2022.

En cuanto a la suspensión del segmento Los Ángeles, Estados Unidos de la ruta San José, Costa Rica-Guatemala, Ciudad de Guatemala-Los Ángeles, Estados Unidos y viceversa, mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 1353-2022 del 27 de junio de 2022, la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima informó sobre el desistimiento de dicha suspensión; por lo que en este sentido lo procedente es el archivo de dicha solicitud.

Ahora bien, el fundamento legal para la suspensión de vuelos se basa en lo que establece el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, el cual señala textualmente lo siguiente.

"Artículo 173.- "Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".

Los procedimientos internos, referentes a las suspensiones de operación, establecen que dichas solicitudes se debe de hacer con 15 días de anticipación al rige de la misma, en el caso que nos ocupa, la solicitud se presentó el 17 de junio de 2022, para iniciar la suspensión el 13 de julio de 2022, sin embargo, a la fecha de presentación de dicha solicitud no se contaba con cuórum estructural del Consejo Técnico de Aviación Civil, por lo que lo recomendable es que se conozca dicha suspensión de forma retroactiva.

En este sentido, se debe indicar que el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública dispone lo siguiente:

"1. El acto administrativo producirá efecto en contra del administrado únicamente para el futuro, con las excepciones que se dirán: 2. Para que produzca efecto hacia el pasado a favor del administrado se requerirá que desde la fecha señalada para el inicio de su efecto existan los motivos para su adopción y que la retroacción no lesione derechos o intereses de buena fe".

Al respecto, mediante el dictamen número C-189-2012 del 6 de agosto de 2012, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

"Incluso debe subrayarse que el artículo 142.2 de la Ley General de la Administración Pública contempla, aún, la posibilidad de otorgar un cierto y limitado efecto retroactivo a los actos administrativos declarativos de derechos. Esto cuando desde antes de la adopción del acto existieren los motivos para su acuerdo, y por supuesto siempre y cuando la retroacción de la eficacia no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe..."

ORTIZ ORTIZ ya habría examinado el alcance del actual artículo 142 LGAP durante la discusión del entonces proyecto de Ley. Al respecto, conviene señalar lo discutido en el Acta N° 100 del expediente legislativo N° A23E5452:

"Aquí se establece otra regla que podrá producir efecto a favor del administrado en las condiciones que se indican que son, primera: Que desde la fecha señalada para la iniciación de la eficacia del acto, para la iniciación de los efectos del acto, existan los supuestos de hecho, en realidad esta expresión podría llamarse motivos para su adopción que motiven que el acto se hubiese adoptado desde entonces. Yo podría decir que se puede simplificar eso. Que diga: "Para que produzca efecto hacia el pasado a favor del administrado se requerirá que desde la fecha señalada existan los "motivos" necesarios para su adopción y que la retroacción no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe".

Debe insistirse que en el caso de los actos administrativos que establezcan y confieren únicamente derechos o que sean favorables a los administrados, existe disposición legal expresa que permite otorgarle ciertos y limitados efectos retroactivos. Esto siempre a condición de que a la fecha señalada para que el acto produzca efectos, ya existieren los motivos que justificaran la adopción del acto y en el caso que nos ocupa, existen motivos suficientes como lo es la falta de quórum estructural del Consejo Técnico de Aviación Civil, para

conocer en el momento oportuno la solicitud de suspensión de la ruta San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador-Nueva York, Estados Unidos y viceversa operada por Avianca Costa Rica sociedad anónima.

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-1295-2022 del 22 de junio de 2022, el señor Erick Sánchez Sagrera, jefe de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, indicó no tener objeción técnica en la solicitud de suspensión de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, para la suspensión de la ruta San José, Costa Rica – Nueva York, Estados Unidos de América y viceversa

En igual sentido, mediante oficio número DGAC-DSO-OF-0590-2022 del 27 de junio de 2022, la Unidad de Aeronavegabilidad recomendó no tener objeción en que se le conceda a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima la suspensión de la ruta en que se le conceda la suspensión de la ruta San José, Costa Rica – San Salvador, El Salvador y/o Nueva York, Estados Unidos de América y viceversa (Vuelos AV660 y AV661).

Asimismo, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-150-2022 del 7 de julio de 2022, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó autorizar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, la suspensión temporal de las operaciones en los servicios internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, en la ruta San José – El Salvador y/o Nueva York y viceversa (Vuelos AV660 y AV661), efectiva a partir del 13 al 31 de julio 2022.

Por su parte, mediante constancia de no saldo número 279-2022 del 29 de junio de 2022, válida hasta el 26 de julio de 2022, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con sus obligaciones.

Por tanto,
El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y los oficios números DGAC-DSO-OPS-OF-1295-2022, del 22 de junio de 2022, emitido por la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, DGAC-DSO-OF-0590-2022 del 27 de junio de 2022, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, y DGAC-DSO-TA-INF-150-2022 del 7 de julio de 2022, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, la suspensión temporal de las operaciones en los servicios internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, en la ruta San José, Costa Rica – San Salvador, El Salvador y/o Nueva York, Estados Unidos de América y viceversa (Vuelos AV660 y AV661), efectiva a partir del 13 al 31 de julio de 2022. Los efectos retroactivos del presente acto administrativo se fundamentan en el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública, el dictamen número C-189-2012 del 6 de agosto de 2012, emitido por la Procuraduría General de la República, y la falta de cuórum estructura del Consejo Técnico de Aviación Civil.

2) Archivar el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU1296-2022-E del 17 de junio de 2022, mediante el cual la compañía solicita suspensión del segmento Los Ángeles de la ruta San José - Guatemala- Los Ángeles y viceversa, toda vez que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima informó sobre el desistimientos de dicha suspensión

3) Solicitar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima que, de previo a reiniciar la operación en las rutas señaladas, deberá presentar al Consejo Técnico de Aviación Civil, con la debida antelación, el itinerario respectivo, según la normativa y directrices vigentes.

4) Notificar a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio del correo electrónico Marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta.

Allison Aymerich Pérez
Presidenta
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 41-2022

Anexo N° 5

N°0144-2022.Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 19:24 horas del once de octubre de dos mil veintidós.

Se conoce la liquidación presentada por la compañía Grupo Unihospi sociedad anónima, por la rescisión unilateral del contrato respecto de la licitación abreviada 2018LA-000002-0006600001, denominada "*ADQUISICIÓN DE ALQUILER DE BODEGA DE RESGUARDO DE ACTIVOS*".

Resultando

Primero: Que a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el 7 de marzo de 2018, la Proveeduría Institucional invitó a participar en el concurso de la licitación abreviada 2018LA-000002-0006600001, denominada "*ADQUISICIÓN DE ALQUILER DE BODEGA DE RESGUARDO DE ACTIVOS*".

Segundo: Que en dicho concurso se presentó una única oferta por la compañía Grupo Unihospi sociedad anónima, cedula jurídica número 3-101-273643, representada por el señor Aniceto Campos Estrada, cédula de identidad número 1- 0433-0253.

Tercero: Que esta contratación fue adjudicada a la compañía Grupo Unihospi sociedad anónima, la cual fue comunicada a la compañía arrendataria el 21 de marzo de 2018, bajo los siguientes términos:

> *"Línea 1: Se requiere el alquiler de una bodega cerca de las instalaciones de la Dirección General de Aviación Civil, según detalle:*
>
> *a) El sitio propuesto debe estar ubicado en los alrededores de la Dirección General de Aviación Civil, no más de 1 kilómetro a la redonda de las Oficinas Centrales de la Dirección General de Aviación Civil, cita en la Uruca, del puente del Hospital México 500 metros al noreste sobre la marginal derecha de la Autopista General Cañas.*
> *b) Medidas aproximadas de 450 a 550 metros.*
> *c) Seguridad 24/7/365 (24 horas, 7 días a la semana, 365 días al año). Las condiciones mínimas de seguridad y vigilancia en la bodega, como verjas, portones al ingreso del mismo, oficial de seguridad, alarmas, extinguidores de incendio y salidas de emergencia, entre otros y deberá presentar copias certificadas de las pólizas al día contra robo y contra incendio con que cuente la bodega, para acreditarlo deberá adjuntar copia de la póliza en la oferta a presentar.*
> *d) Un servicio sanitario como mínimo.*
> *e) Una altura de al menos 7 metros.*
> *f) Que cuente con un espacio para parqueo en donde se guarden los vehículos mientras se realice la carga y descarga de los activos para lo cual debe indicar el área para este fin en metros cuadrados.*
> *g) Que se incluya en la cuota mensual el mantenimiento de áreas comunes.*
> *h) Que tenga excelentes condiciones de mantenimiento y funcionamiento.*
> *i) El Oferente debe presentar declaración jurada donde indique que los pisos son de alta resistencia, con paredes de concreto y puertas de metal. La DGAC, se reserva el derecho de*

realizar las verificaciones y visitas que considere necesarias.
j) El Sistema eléctrico deberá estar entubado.

PRECIO UNITARIO MENSUAL……..¢3.061.800.00 PRECIO ADJUDICADO ANUAL…… ¢27.556.200.00 MONTO TOTAL ADJUDICADO…… ……..¢27.556.200.00 (Veintisiete millones quinientos cincuenta y seis mil doscientos colones exactos)".

Cuarto: Que de conformidad con el pliego de condiciones, se estableció en el apartado 3 que el plazo de contratación sería de un año a partir de la orden de inicio, girada por el Proceso de Administración y Control de Bienes, pudiendo prorrogarse a criterio de la Administración, por períodos iguales, hasta un año máximo cuatro años.

Quinto: Que al contrato de arrendamiento se le giró la orden de inicio a partir del 1° de abril de 2018, por un período de un año, debiendo finalizar el 31 de marzo de 2019. No obstante, se prorrogó por un año más, correspondiente al período del 1° de abril de 2019 al 31 de marzo de 2020, además, una segunda prórroga del 1° de abril de 2020 al 31 de marzo de 2021 y una tercera prórroga del 1° de abril de 2021 al 31 de marzo de 2022. Dicho eso, el contrato estaría por vencerse el 31 de marzo de 2022.

Sexto: Que al momento de la adjudicación, el precio mensual no contemplaba el impuesto del valor agregado (IVA), por lo que a partir del 1° de enero de 2020, el contratista debió aplicar en las facturas el 13%, lo cual corresponde a un monto de ¢398,034.00, pagando un total de ¢3.459.834.00.

Sétimo: Que mediante oficio número DGAC-DFA-PROV-OF-0021-2021 del 27 de enero de 2021, la Proveeduría Institucional realizó consulta al contratista sobre la posibilidad de renegociar el contrato suscrito por este Consejo Técnico, a la luz del decreto ejecutivo número 42561-H del 28 de julio de 2020, denominado "*Disposiciones dirigidas al Gobierno Central sobre la necesidad de renegociar a la baja los contratos de arrendamiento de edificios, locales y terrenos",* el cual señala que:

"(...)

Para los contratos de arrendamiento de edificios, locales y terrenos, que a la fecha de la emisión del presente Decreto se encuentren en ejecución, deberá iniciarse de forma inmediata un proceso de renegociación con el propietario del inmueble para lograr un acuerdo de precio más favorable para el inquilino".

Octavo: Que mediante escrito del 28 de enero de 2021, el señor Aniceto Campos Estrada, representante legal de la compañía Grupo Unihospi sociedad anónima, indicó lo siguiente:

"De conformidad a lo solicitado en oficio N° DGAC-DFA-PROV-OF-0021-2021, el nuevo precio del alquiler mensual que empezaría a regir a partir de marzo 2021, se desglosa de la siguiente manera:

Mensualidad: ¢2,761,800.00 (Dos millones setecientos sesenta y un mil ochocientos colones con 00/100).

IVA: ¢359,034.00 (Trescientos cincuenta y nueve mil treinta y cuatro colones con 00/100). Total: ¢3,120,834.00 (Tres millones ciento veinte mil ochocientos treinta y cuatro colones con 00/100).

De conformidad con lo anteriormente expuesto el nuevo contrato sería por la suma de ¢3,120,834.00 (Tres millones ciento veinte mil ochocientos treinta y cuatro colones con 00/100), incluido el IVA, las demás condiciones permanecen invariables".

Noveno: Que mediante artículo décimo de la sesión ordinaria 14-2021 del 17 de febrero de 2021, este Consejo Técnico aprobó la adenda al contrato donde se modificó el monto, señalando lo siguiente:

***"OBJETO DE LA ADENDA:** La presente modificación contractual consiste en disminuir el precio unitario mensual pactado entre las partes, para que a partir del 01 de marzo de 2021, el monto por concepto de alquiler de bodega para el resguardo de activos sea de ¢2,761,800.00 (Dos millones setecientos sesenta y un mil ochocientos colones con 00/100). El contratista debe aplicar en las facturas el 13%. del impuesto del valor agregado (IVA), según la normativa vigente, al monto renegociado.*

Las demás cláusulas del contrato se mantienen incólumes. Se conservan tal y como fueron suscritas por las partes".

Décimo: Que mediante oficio número DGAC-DFA-PROV-OF-279-2021 del 19 de octubre de 2021, los señores Rosemary Aguilar Rojas, jefe del Proceso de Administración de Bienes Institucionales, y Olman Durán Arias, proveedor institucional, solicitaron ante el Consejo Técnico de Aviación Civil rescindir el contrato de la licitación abreviada 2018LA-000002-0006600001, denominada "*Adquisición de alquiler de bodega resguardo de activos*", en razón de que no se cuenta con contenido presupuestario para continuar con el contrato.

Décimo primero: Que mediante resolución número 185-2021 de 15 de noviembre de 2021, aprobada mediante el artículo sexto de la sesión ordinaria 87-2021 del 15 de noviembre de 2021, este órgano colegiado resolvió rescindir por fuerza mayor el contrato suscrito con la compañía Grupo Unihospi sociedad anónima. Asimismo, se le emplazó para que presentara sus consideraciones, así como la liquidación correspondiente.

Décimo segundo: Que a tenor de lo resuelto, se le confirió el plazo de diez días hábiles al contratista a fin de que se refiriera a la casual invocada y presentara la liquidación con la prueba correspondiente.

Décimo tercero: Que mediante escrito del 18 de enero de 2022, a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el 19 de enero de 2022, el contratista presentó la liquidación respectiva.

Considerando

I) Sobre la liquidación presentada

Tal y como se indicó anteriormente, producto de la rescisión unilateral del contrato suscrito con la compañía Grupo Unihospi sociedad anónima, derivado de la licitación abreviada 2018LA-000002-0006600001, denominada *"Adquisición de alquiler de bodega resguardo de activos"*, se le otorgó a la contratista la audiencia

requerida en el numeral 216 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y se le emplazó para que presentara la liquidación correspondiente, aportando la prueba de respaldo de dicho detalle.

Por tanto, el señor Aniceto Campos Estrada, representante legal de la compañía Grupo Unihospi sociedad anónima, por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), presentó el día 19 de enero de 2022, solicitud de liquidación, en los siguientes términos:

> *"En atención a los términos de oficio DGAC-DFA-PROV-OF-0005-2022, por medio del cual conceden audiencia por la rescisión contractual del contrato No 0432018001700003-00, derivado del concurso 2018LA-000002-00000001 en tiempo y forma manifestamos lo siguiente:*
>
> *Que la Dirección General de Aviación Civil mediante Resolución 185-2021 de las diecisiete horas con cincuenta y cuatro minutos del quince noviembre de dos mil veintiuno, con base en lo dispuesto en el artículo 214 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, acordó resolver el contrato 0432018001700003-00, derivado de Licitación Abreviada 2018LA-000002-0006600001 denominada "Adquisición de alquiler de bodega de resguardo de activos" por motivos de fuerza mayor, al no disponer de fondos suficientes para hacer frente a las erogaciones que este demanda.*
>
> *Que con base la misma resolución se solicita a Grupo Unihospi S.A., presentar liquidación la correspondiente.*
>
> *Que a la fecha del término del contrato la Dirección General de Aviación Civil adeuda a Grupo Unihospi S.A las facturas No 00100001010000000787 y No 00100001010000000815 correspondiente a los meses de setiembre y octubre de 2021, por un monto de ₡3.120.834,00 cada una, para un total de ₡6.241.668,00 (Seis millones doscientos cuarenta y un mil seiscientos sesenta y ocho colones).*
>
> *Además de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se solicita el pago del lucro cesante correspondiente a la utilidad prevista, por los 5 meses de plazo de ejecución en descubierto, de noviembre 2021 a marzo de 2022, donde se dejó de percibir un 10% de utilidad".*

(El subrayado no pertenece al original)

Así las cosas, se procederá en los siguientes apartados con el análisis legal sobre la procedencia de la liquidación formulada por la compañía Grupo Unihospi sociedad anónima, en concordancia con los criterios técnicos y la normativa aplicable para el caso concreto.

II) Criterios técnicos emitidos por la Unidad Ejecutora del Contrato (Unidad de Administración y Control de Bienes), la Proveeduría Institucional y la Unidad de Recursos Financieros

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 41-2022

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante el oficio número DGAC-DFA-PROV-OF-0005-2022 del 22 de marzo de 2022, la Asesoría Jurídica solicitó los criterios técnicos referente a la liquidación presentada en virtud de la rescisión unilateral del contrato de la licitación abreviada 2018LA-000002-0006600001.

Al respecto, mediante el oficio número DGAC-DFA-PROV-OF-0064-2022 de 28 de marzo de 2022, el señor Olman Duran Arias, Proveedor Institucional, indicó lo siguiente:

> *"En respuesta a su oficio le indico que en atención a la liquidación presentada por Aniceto Campos Estrada, representante Legal de la empresa Grupo Unihospi Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-273643, los montos presentados mediante oficio sin número de fecha 18 de enero de 2022, el cual asciende a la suma de ¢7.622.568,00 (Siete millones seiscientos veintidós mil quinientos sesenta y ocho colones con 00/100) desglosado de la siguiente manera.*

Motivo	Monto
Factura 00100001010000000787 Setiembre	¢3.120.834,00
Factura 00100001010000000815 Octubre	¢3.120.834,00
Utilidad 10% por los 5 meses faltantes (Noviembre 2021 a marzo 2022) art 214 RLCA. (¢276.180,00 mensuales)	¢1.380.900,00
TOTAL	**¢7.622.568,00**

Por su parte, mediante el oficio número DGAC-DFA-PROV-PABI-OF-023-2022 del 29 de marzo de 2022, la señora Rosemary Aguilar Rojas, jefe del Proceso de Administración de Bienes Institucionales, indicó lo siguiente:

> *"En atención al oficio supra citado, se hace del conocimiento que durante los meses de setiembre y octubre del año 2021, este Proceso utilizó para el resguardo de activos en Desuso, la bodega alquilada para este fin al proveedor Grupo Unihospi S.A".*

Por último, mediate el oficio número DGAC-DFA-RF-OF-0018-2022 del 23 de marzo de 2022, el señor Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros, informó lo siguiente:

> *"En respuesta a oficio DGAC-AJ-OF-0340-2022, específicamente con la consulta relacionada al pago de las facturas N° 787 y 815 a nombre de Grupo Unihospi,S.A., me permito indicar que dichas facturas nunca llegaron a la Unidad de Recursos Financieros para el pago respectivo, por lo tanto no se han cancelado dichos montos".*

De lo expuesto, se desprende que las facturas correspondientes a los meses de setiembre y octubre ambos de 2021, no han sido canceladas a favor de la compañía Grupo Unihospi sociedad anónima, pese a que el proceso de Administración de Bienes Institucionales continuó utilizando la bodega alquilada para el resguardo de activos en desuso.

III) Sobre la rescisión unilateral del contrato

Inicialmente, es menester señalar que la Administración cuenta con la potestad de rescindir o resolver unilateralmente sus relaciones contractuales iniciadas o en ejecución, por motivo de incumplimiento, fuerza mayor, caso fortuito o cuando así convenga al interés público.

En este sentido, el artículo 11 de la Ley de Contratación Administrativa establece lo siguiente:

> *"Artículo 11.-*
>
> *(...)*
>
> *Cuando se ponga término al contrato, por causas que no se le imputen al contratista, la Administración deberá liquidarle la parte que haya sido efectivamente ejecutada y resarcirle los daños y perjuicios ocasionados. En los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, se liquidará en forma exclusiva la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato. La Administración podrá reconocer, en sede administrativa, los extremos indicados en los incisos anteriores. Para hacer efectiva la resolución deberá contar con la aprobación de la Contraloría General de la República.*
>
> (El subrayado es nuestro)

El artículo 211 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, define la rescisión administrativa como uno de los modos anormales de extinción del contrato, propiamente sobre esta figura, el numeral 214 de dicho cuerpo normativo señala lo siguiente:

> *"Artículo 214.-Rescisión. La Administración podrá rescindir unilateralmente sus contratos, no iniciados o en curso de ejecución, por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditadas. Para ello deberá emitir una resolución razonada en donde señale la causal existente y la prueba en que se apoya, la cual será puesta en conocimiento del contratista por el plazo de quince días hábiles.*
>
> *La entidad deberá cancelar al contratista la parte efectivamente ejecutada del contrato, en el evento de que no lo hubiera hecho con anterioridad y los gastos en que ese contratista haya incurrido para la completa ejecución, siempre que estén debidamente probados.*
>
> *Cuando la rescisión se origine por motivos de interés público, además se podrá reconocer al contratista cualquier daño o perjuicio que la terminación del contrato le causare, previa invocación y comprobación.*
>
> *El lucro cesante correspondiente a la parte no ejecutada podrá reconocerse siempre dentro de criterios de razonabilidad y proporcionalidad, valorando aspectos tales como el plazo de ejecución en descubierto, grado de avance de la ejecución del contrato, complejidad del objeto. Cuando la utilidad no haya sido declarada se considerará que es un 10% del monto*

total cotizado.

(El subrayado es nuestro)

Sobre el procedimiento para ejecutar dicha rescisión, el artículo 216 del reglamento citado, dispone lo siguiente:

> *"Artículo 216.-Procedimiento de rescisión. Verificada la causal por la cual procede declarar la rescisión contractual, la Administración procederá a emitir la orden de suspensión del contrato y dará al contratista audiencia por el plazo de diez días hábiles identificando la causal y la prueba en que se sustenta, entre otros.*
>
> *El contratista atenderá la audiencia refiriéndose a la causal invocada y presentará un detalle de la liquidación que pide aportando la prueba respectiva.*
>
> *Vencido el plazo de audiencia, la Administración adoptará, dentro de quinto día hábil cualquier medida necesaria para valorar la liquidación presentada por el contratista. Evacuada la prueba, la entidad resolverá dentro del mes calendario siguiente y estará obligada a la verificación de todos los rubros presentados. La resolución tendrá los recursos ordinarios previstos en la Ley General de la Administración Pública.*
>
> *Una vez firme la rescisión, la respectiva liquidación se enviará a aprobación de la Contraloría General de la República de la República, quien contará con veinticinco días hábiles para aprobar, improbar o efectuar las observaciones que considere pertinentes.*

(El subrayado es nuestro)

A diferencia de la rescisión por mutuo acuerdo, la rescisión unilateral es una potestad que puede ejercer la Administración sin necesidad de contar con el consentimiento del contratista, siempre que existan situaciones sobrevinientes, tales como, caso fortuito o fuerza mayor, o bien, razones de interés público, el cual debe ser debidamente motivado en una resolución emitida al efecto, en el que se señale la causal existente y la prueba en que se apoya.

Siguiendo la línea de las causales de extinción anormal de la relación contractual, es importante señalar que nuestra jurisprudencia judicial define "*la fuerza mayor*"[1] de la siguiente forma:

> *"(...)*
>
> *La fuerza mayor consiste en un hecho imprevisible, inevitable, de la naturaleza, extraño y exterior. El daño no es efecto de una conducta humana, sino que es la consecuencia de un hecho que se particulariza por su inevitabilidad e irresistibilidad.*
>
> *(...)".*

[1] Resolución número 182-2016 de 3 de marzo de 2016, Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Se trata entonces, de una causa ajena a las partes involucradas, por ser un hecho "*extraño y exterior*", lo cual les exime de su responsabilidad en relación con el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, situación que trae como consecuencia que se pueda aplicar la figura de la rescisión unilateral al amparo del artículo 11 de la Ley de Contratación Administrativa.

Al ser la rescisión una potestad que se ejerce unilateralmente por parte de la Administración, esta última debe cancelar al contratista la parte efectivamente ejecutada del contrato, en el caso de que no lo hubiera hecho con anterioridad y los gastos en que ese contratista haya incurrido para la completa ejecución, siempre que estén debidamente probados.

O bien, tal y como se expondrá más adelante, dependiendo del motivo de la rescisión, deberá también la Administración resarcirle al particular los daños y perjuicios ocasionados, para lo cual, en este último caso, debe contarse con la aprobación de la Contraloría General de la República.

Sobre el tema, en una consulta de la administración activa, sobre un caso de **rescisión por mutuo acuerdo**, el órgano contralor[2] indicó lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Sobre el particular, se debe señalar que el instituto de la rescisión contractual por mutuo acuerdo, prevé que las partes contratantes estén de acuerdo en cuanto a los rubros a cancelar por las obligaciones cumplidas y en el caso particular que señala la Administración, si las partes acuerdan que no procede indemnización por daños y perjuicios y que lo procedente es únicamente cancelar lo correspondiente al trabajo realizado y reajuste de precios que procedieran, no sería necesario remitir dicha liquidación a la Contraloría General.*
>
> *El espíritu de la norma consiste en que las partes puedan, "únicamente cuando existan razones de interés público y no concurra causa de resolución imputable al contratista"- situación que debe ser determinada bajo la responsabilidad de la Administración-, dejar sin efecto un contrato y bajo el supuesto que se defina cuales conceptos se cancelarán bajo el principio de buena fé contractual.* ***Debe considerarse que aspectos como el reconocimiento del trabajo realizado y sus reajustes, son una obligación o efecto inherente al mismo contrato, lo cual es diferente a rubros que correspondan a indemnizaciones razonables y proporcionales que contemplen aspectos tales como el lucro cesante o gastos incurridos por el contratista para la correcta ejecución del objeto contractual-este debidamente demostrado-, lo cual se debe definir para cada caso concreto****.*
>
> *(...)".*

(El resaltado no pertenece al original)

---

[2] División de Contratación Administrativa Contraloría General de la República, oficio número DCA-0287 del 23 de enero de 2009.

En otras palabras, es un deber de la Administración a efecto de determinar las eventuales indemnizaciones que tendría que asumir, partir del análisis de la causal que da pie a la rescisión del contrato ya que de conformidad con lo externado por el órgano asesor en el tema de contratación administrativa, lo que se busca es lograr una restitución en armonía con el principio de equidad y no, realizar un traslado patrimonial al contratista de gastos que no son indemnizables, o que estos no estén debidamente acreditados en el expediente administrativo.

IV) Sobre el caso concreto

a. Rescisión unilateral del contrato por motivo de fuerza mayor

Como antecedente, es importante señalar que mediante el decreto ejecutivo número 42798-H del 8 de enero de 2021, publicado en el Alcance número 6 a La Gaceta número 7 del 12 de enero de 2021, se emitieron las *"Medidas para control y reducción del gasto público", al tenor de lo dispuesto en el Título IV "Responsabilidad Fiscal de la República"*, de la ley número 9635 del 3 de diciembre de 2018, denominada *"Fortalecimiento de las Finanzas Públicas"*, donde se establecieron las reglas de gestión de las finanzas públicas, con el fin de lograr que la política presupuestaria garantice la sostenibilidad fiscal.

Dicha disposición determinó los límites de ejecución a los órganos del Gobierno de la República incluidos en las Leyes de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para los Ejercicios Económicos correspondientes a los años 2021 al 2025, con base en lo girado en el 2020.

Ahora bien, mediante decreto ejecutivo número 43164-H del 23 de agosto de 2021, publicado en el alcance número 176 – de La Gaceta número 172 del 7 setiembre 2021, se realizaron modificaciones a los artículos 2, 4 y 5 del decreto ejecutivo número 42798-H citado, cambiando entre otras cosas, los límites que no podrían superarse en los ejercicios presupuestarios citados, según la partida para el clasificador del gasto 1.1.2.0. *ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.*

Lo anterior, afectó de manera integral el presupuesto de la Dirección General de Aviación Civil aprobado para el 2021, siendo necesario efectuar un análisis en el presupuesto institucional en partidas y subpartidas sustantivas y necesarias para la operación y valorar las necesidades prioritarias.

Dicho estudio, dio como resultado que mediante oficio número DGAC-DFA-PROV-OF-279-2021 del 19 de octubre de 2021, los señores Rosemary Aguilar Rojas, jefe del Proceso de Administración de Bienes Institucionales, y Olman Durán Arias, proveedor institucional, solicitaran a este Consejo Técnico, rescindir el contrato de la licitación abreviada 2018LA-000002-0006600001, denominada "*Adquisición de alquiler de bodega resguardo de activos*", por no contar con el contenido presupuestario.

Así las cosas, la causal de fuerza mayor fue invocada por la Administración, para rescindir la relación contractual con la compañía Grupo Unihospi sociedad anónima, motivo que se encuentra debidamente fundamentado en la resolución número 185-2021 de 15 de noviembre de 2021, aprobada mediante el artículo sexto de la sesión ordinaria 87-2021 de 15 de noviembre de 2021, suscrita por Olman Elizondo Morales, entonces presidente del Consejo, en la cual se le indicó al contratista literalmente lo siguiente:

> *"En el presente asunto, y conforme lo indicado por los funcionarios Rosemary Aguilar Rojas, jefe del Proceso de Administración de Bienes Institucionales y Olman Durán Arias, proveedor*

institucional, ***se solicitó rescindir el contrato de la licitación abreviada 2018LA-000002-0006600001, denominada "Adquisición de alquiler de bodega resguardo de activos", debido a que no se cuenta con contenido presupuestario para continuar con el contrato.***

Tal situación, se genera a raíz de la disposición contenida en el decreto ejecutivo número 43164-H publicado en el alcance número 176 – de La Gaceta N°172 del 7 setiembre 2021; *donde se ordena a los órganos del Gobierno de la República incluidos en las Leyes de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para los Ejercicios Económicos correspondientes a los años 2021 al 2025, que no podrán superar en su ejecución anual, los límites que en la partida por clasificador económico del gasto 1.1.2.0. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, de la siguiente manera:*

a. En 2021, el límite superior será 92,50% de lo ejecutado en 2020.
b. En 2022, el límite superior será 85,56% de lo ejecutado en 2020.
c. En 2023, el límite superior será 79,15% de lo ejecutado en 2020.
d. En 2024, el límite superior será 73,21% de lo ejecutado en 2020.
e. En 2025, el límite superior será 67,72% de lo ejecutado en 2020.

Por lo tanto, ***siendo que la disposición antes indicada afecta de manera integral el presupuesto aprobado para el 2021, la Dirección General de Aviación Civil debió hacer un análisis en el presupuesto institucional en partidas y subpartidas sustantivas y necesarias para la operación y valorar las necesidades prioritarias de la institución,*** *de manera que existir una limitación del 92,50% de lo ejecutado en 2020, el presupuesto del presente año se ve afectado* ***y no se cuenta con contenido presupuestario para hacer frente a la derogación que se deriva de la licitación abreviada 2018LA-000002-0006600001,*** *denominada "Adquisición de alquiler de bodega resguardo de activos". Aunado al hecho, que actualmente se habilito de un lugar en las antiguas instalaciones de Asecan, para el resguardo de los bienes en desuso del Proceso de Bienes Institucionales de la Dirección General de Aviación Civil".*

(La negrita no pertenece al original)

Aunado a lo anterior, con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho, se concluyó lo siguiente:

"(...)

1. De conformidad con los artículos 11 de la Ley de Contratación Administrativa y 214 de su reglamento, ***se rescinde por fuerza mayor el contrato suscrito*** *entre el Consejo Técnico de Aviación Civil y compañía Grupo Unihospi Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-273643, derivado de la licitación abreviada 2018LA-000002-0006600001, denominada "Adquisición de alquiler de bodega resguardo de activos" a partir del 04 de noviembre del 2021, por cuanto para esa fecha se hizo la entrega efectiva del local de arrendamiento y la llave objeto de la contratación.*

2. Otorgar audiencia por un plazo de 10 días hábiles a la empresa Grupo Unihospi Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101- 273643, para que se refiera a la casual invocada y

presente el detalle de liquidación, aportado la prueba respectiva, conforme lo dispone el artículo 216 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

3. Vencido el plazo de audiencia, el Consejo Técnico de Aviación Civil adoptará, dentro de quinto día hábil, cualquier medida necesaria para valorar la liquidación presentada por el contratista. Evacuada la prueba, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolverá dentro del mes calendario siguiente y estará obligada a la verificación de todos los rubros presentados. La resolución tendrá los recursos ordinarios previstos en la Ley General de la Administración Pública.

4. Notifíquese a través de la plataforma de Sistema Integrado de Compras Públicas Sicop".

(El subrayado es nuestro)

De lo anterior se desprende que fue el acaecimiento de una situación de fuerza mayor la que derivó la imposibilidad presupuestaria de este Consejo Técnico de continuar ejecutando el contrato derivado de licitación abreviada 2018LA-000002-0006600001 denominada *"Adquisición de alquiler de bodega de resguardo de activos"*, por lo que debió rescindirse unilateralmente; en segundo lugar, la compañía Grupo Unihospi sociedad anónima, en el término otorgado en dicha resolución, no se manifestó sobre la causal señalada y tampoco presentó los recursos previstos en la Ley General de la Administración Pública, por lo que el acuerdo de rescisión adquirió firmeza.

b. Sobre el perjuicio invocado por la parte

Tal y como se expuso anteriormente, el artículo 214 del Reglamento General de Contratación Administrativa, específicamente los párrafos 2 y 3, distinguen cuáles rubros pueden ser reconocidos por la Administración en cada uno de los supuestos.

"*Artículo 214.*

(...)

La entidad deberá cancelar al contratista la parte efectivamente ejecutada del contrato, en el evento de que no lo hubiera hecho con anterioridad y los gastos en que ese contratista haya incurrido para la completa ejecución, siempre que estén debidamente probados.

Cuando la rescisión se origine por motivos de interés público, además se podrá reconocer al contratista cualquier daño o perjuicio que la terminación del contrato le causare, previa invocación y comprobación.

Sobre el particular, dicha normativa señala que, si se trata de una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debe resarcirse **únicamente** la parte efectivamente ejecutada del contrato, así como, los gastos en que hubiera incurrido el contratista para la ejecución total del contrato, siempre que sean debidamente probados.

Por otro lado, dispone la norma que, si la **rescisión se fundamenta en motivos de interés público**, se le encuentra permitido a la Administración indemnizar, además de los costos indicados, **cualquier daño o perjuicio** que le haya causado al contratista con motivo de la terminación del contrato.

En cuanto al tema de los daños y perjuicios, mediante criterio número DI-AA-0777 del 22 de abril de 2005, el Órgano Fiscalizador Superior aclaró lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Que de conformidad con la jurisprudencia judicial de este país "el daño constituye la pérdida irrogada al damnificado (damnum emergens), en el tanto el perjuicio está conformado por la garantía o utilidad frustrada o dejada de percibir (lucro cesans), la cual era razonable y probablemente esperable si no se hubiese producido el hecho ilícito (...)*
>
> *Que el lucro cesante forma parte de los perjuicios, entendiéndose el primero de los conceptos como la "ganancia o beneficio que se ha dejado de obtener por obra de otro, perjudicial para los propios intereses (...)"*
>
> *Que por la competencia delegada a este Órgano Contralor, sea la aprobación de la liquidación de los extremos descritos, entre los cuales se ubican los perjuicios y por ende el lucro cesante, corresponde a este Ente Fiscalizador- en ejercicio de las funciones que le han sido delegadas – verificar que la resolución sometida a su estudio y el monto a avalar se ajusten en todo al ordenamiento jurídico existente, con énfasis especial a las normas y* ***principios que rigen en materia de contratación administrativa****.*
>
> *(...)".*
>
> (La negrita pertenece al original el subrayado es nuestro)

Para mayor abundamiento, mediante la sentencia número 112-92, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia realizó la diferenciación entre ambos conceptos de la siguiente forma:

> *"V.- En muchas ocasiones se utilizan indiscriminadamente las expresiones "daños" y "perjuicios". Es menester precisar y distinguir ambos conceptos. El daño constituye la pérdida irrogada al damnificado (damnum emergens), en tanto el perjuicio está conformado por la ganancia o utilidad frustrada o dejada de percibir (lucro cesans), la cual era razonable y probablemente esperable si no se hubiese producido el hecho ilícito".*

Se entiende entonces, que el daño emergente es la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación; mientras que el perjuicio, el cual contiene el lucro cesante, es la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación.

De lo expuesto, claramente se extrae que cuando la Administración se ve compelida a rescindir de forma unilateral la relación contractual por motivos de fuerza mayor, no está autorizada para asumir los eventuales daños y perjuicios del contratista y, por ende, el lucro cesante, por lo tanto, la liquidación no requiere la aprobación del Órgano Contralor para ser ejecutada administrativamente.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 41-2022

En virtud de lo anterior, no procede el pago solicitado por la compañía Grupo Unihospi sociedad anónima, en cuanto al lucro cesante correspondiente a la utilidad prevista, por los 5 meses de plazo de ejecución en descubierto, de noviembre 2021 a marzo de 2022.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
resuelve:

1) Se proceda con el pago a favor de la compañía Grupo Unihospi sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101- 273643, de las facturas números 00100001010000000787 y 00100001010000000815, por un monto de ¢3.120.834,00 cada una, para la suma total de ¢6.241.668,00 (seis millones doscientos cuarenta y un mil seiscientos sesenta y ocho colones exactos), que corresponden al alquiler de los meses de setiembre y octubre de 2021, durante los cuales aún se estaba utilizando la edificación de la bodega por parte la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública.

2) Se rechace la solicitud presentada por la compañía Grupo Unihospi sociedad anónima de pago por concepto de lucro cesante, por la suma de ¢1.380.900,00 (un millón trescientos ochenta mil novecientos colones), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública.

3) **Se da por agotada la vía administrativa**.

4) Notifíquese a Grupo Unihospi sociedad anónima, por medio Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP). Comuníquese a la Unidad de Administración y Control de Bienes, la Proveeduría Institucional y la Unidad de Recursos Financieros

Allison Aymerich Pérez
Presidenta
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 41-2022

Anexo N° 6

No.0145-2022.Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 19:31 horas del once de octubre de dos mil veintidós.

Se conoce proceso de desalojo administrativo de los terrenos para construir números 68 y 69 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, en contra de la compañía Aero Repair Services ARS sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-703197, representada por el señor José Vergara Espino, por el incumplimiento de los requisitos contemplados en el Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, decreto ejecutivo número 34849-MOPT del 6 de mayo de 2008.

Resultandos

Primero: Que mediante artículo décimo de la sesión ordinaria número 81-2021 del 25 de octubre del 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó el otorgamiento del permiso de uso en precario de los terrenos para construir números 68 y 69 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, el cual, cuenta con un área de 585 metros cuadrados, a la compañía Aero Repair Services ARS sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-703197, para brindar servicios de taller aeronáutico OMA-RAC-145, con una vigencia igual a la del certificado de explotación, es decir, el 18 de diciembre de 2022.

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-293-2022 del 22 de agosto de 2022, el Departamento de Aeropuertos, recomendó lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Por lo tanto, pasado el tiempo otorgado y al verificar que la empresa NO cumplió con la presentación de lo solicitado, este Departamento de Aeropuertos procede a emitir criterio técnico sobre la situación de la compañía Aero Repair Services ARS Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-703197, representada por el señor José Vergara Espino, en su condición de gerente responsable de la citada compañía, restando analizar la viabilidad legal para ello, es que se le solicita emitir recomendación al CETAC para la revocación del permiso de uso en precario de la asignación de los terrenos designados para construir números 68 y 69 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 585 metros cuadrados, para desarrollar la actividad de Servicios de Taller de Mantenimiento OMA-RAC-145, con fecha de vencimiento igual a la de su certificado de explotación, el cual vence el 18 de diciembre de 2022, de acuerdo al artículo 10, inciso 1) del decreto número 34849-MOPT "Reglamento para la Asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma", que cita lo siguiente:*
>
> > *"1. Cuando se revoquen por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública".*

Tercero: Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 41-2022

Considerando

I) Sobre los hechos

Para efectos del dictado de esta resolución, se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II) Sobre el fondo del asunto

La presente resolución versa sobre el proceso de desalojo administrativo de los terrenos para construir número 68 y 69 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, en contra de la compañía Aero Repair Services ARS sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-703197, representada por el señor José Vergara Espino, por el incumplimiento de los requisitos contemplados en el Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, decreto ejecutivo número 34849-MOPT del 6 de mayo de 2008.

III) Sobre la figura de la revocatoria

Los bienes demaniales o dominicales son aquellos afectados al régimen jurídico especial de propiedad o dominio público, cuyas características son la inalienabilidad, la inembargabilidad y la imprescriptibilidad.

Por su parte, el dominio público se encuentra integrado por bienes que manifiestan, por voluntad expresa del legislador, un destino especial de servir a la comunidad y al interés público. Son los llamados bienes dominicales, bienes demaniales, bienes o cosas o bienes públicos que no pertenecen individualmente a los particulares y que están destinados a unos usos públicos, sometidos a un régimen especial y fuera del comercio de los hombres.

Es decir, estos bienes se encuentran afectados por su propia naturaleza y vocación, en consecuencia, esos bienes pertenecen al Estado en el sentido más amplio del concepto, están afectados al servicio que prestan y que invariablemente es esencial en virtud de norma expresa.

Algunas características más importantes de estos bienes es que son inalienables, imprescriptibles, inembargables, no pueden hipotecarse, ni ser susceptibles de gravamen en los términos del derecho civil y la acción administrativa sustituye a los interdictos para recuperar el dominio, procesos de desalojo administrativo. Como están fuera del comercio, estos bienes no pueden ser objeto de posesión, aunque se puede adquirir un derecho al aprovechamiento, aunque no un derecho a la propiedad.

Entonces, la única forma de que un particular puede alegar algún tipo de derecho ante estos bienes (aunque restringido), es que la Administración le haya otorgado una concesión o un permiso de uso en precario sobre ellos.

Los permisos de uso se constituyen como simples autorizaciones de la Administración para utilizar bienes públicos, mismos que no requieren necesariamente de una contraprestación y pueden ser revocados unilateralmente en cualquier momento por parte de la Administración, mediante acto debidamente motivado, en tanto son otorgados en precario.

Sobre la figura del permisc de uso, mediante la sentencia número 2306-91 de las 14:43 horas, del 6 de noviembre de 1991, la Sala Constitucional señaló lo siguiente:

> *"El permiso de uso es un acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa".*

Por su parte, el permiso de uso puede definirse como un acto administrativo, revocable en todo momento, sin derecho a resarcimiento a favor del permisionario, quien no tiene derecho alguno frente al Estado.

El Estado no tiene obligaciones para con el permisionario, excepto la de permitirle ejercitar la actividad a que se refiere el permiso. Se trata de un derecho de carácter precario, producto de la simple tolerancia de la Administración, que actúa en ejercicio de su poder discrecional. Incluso, se ha afirmado que los permisos de uso en precario no generan un derecho en cabeza del permisionario, sino que representan un interés legítimo en la esfera de su disposición.

En el mismo sentido, para mayor abundamiento en el tema, mediante la sentencia número 2777-98 de las 11:27 horas del 24 de abril de 1998, el Tribunal Constitucional indicó lo siguiente:

> *"... el permiso de uso constituye básicamente un acto de voluntad unilateral de la Administración Pública, que por razones de conveniencia y en forma temporal permite que un administrado disfrute a título precario de un bien de dominio público, no sometido al comercio de los hombres y que, como tal, puede ser revocado por la misma Administración sin responsabilidad, siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en el artículo citado. En ese sentido el permiso de uso se caracteriza por ser un acto esencialmente unilateral de la Administración justificado en circunstancias que se ubican dentro de la esfera del poder discrecional, que pone en manos del particular el dominio útil del bien, reservándose el Estado el dominio directo sobre la cosa. Tal y como esta Sala en forma reiterada ha dispuesto, los permisos de uso poseen una característica especial: la precariedad, que le es consustancial y que alude a la posibilidad de que la Administración lo revoque en cualquier momento, sin indemnización alguna, si llegare a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado, en cuyo caso debe prevalecer el uso dado por el ordenamiento o la necesidad del estado de ocupar plenamente el bien".*

Sobre el mismo tema, mediante la sentencia número 1332-2015 de las catorce horas y cincuenta minutos del veintitrés de julio de dos mil quince, el Juzgado Contencioso Administrativo indicó lo siguiente:

> *"Ahora bien, con relación al permiso de uso de dominio público, es menester recordar que su naturaleza jurídica se extrae de lo establecido en el ordinal 154 de la Ley General de la Administración Pública, el cual literalmente señala: "Los permisos de uso de dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia, sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de .revocación." Refiriéndose a esta norma, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en su sentencia no. 810-F-S1-10*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

de las 8 horas 45 minutos del 8 de julio de 2010, en lo de relevancia señaló "III. Sobre la figura del permiso en precario. (...). Esto quiere decir, no se está ante un caso de derecho de propiedad, sino, de un permiso de uso, el que como se dijo líneas atrás, reviste elementos de unilateralidad y puede ser llevado a cabo al amparo de la discrecionalidad de la Administración. En virtud de estas particularidades, existe un punto más que forma parte integral de esta figura, la precariedad, la cual dice de la posibilidad que tiene la Administración de revocar en cualquier momento el permiso de uso que se haya dado sobre tales bienes. Sus características principales son: "a) crea una situación jurídica individual condicionada al cumplimiento de la ley, siendo que su incumplimiento implica la caducidad del permiso; b) se da intuito personae en consideración a sus motivos y al beneficiario, en principio se prohíbe su cesión y transferencia; c) confiere un derecho debilitado o un interés legítimo, la precariedad del derecho del permisionario se fundamenta en que el permiso constituye una tolerancia de la Administración Pública respectiva que actúa discrecionalmente; d) es precario, razón por la cual la Administración Pública puede revocarlo en cualquier momento, sin derecho a resarcimiento o indemnización; e) su otorgamiento depende de la discrecionalidad administrativa, por lo que la Administración Pública pueda apreciar si el permiso solicitado se adecua o no al interés general.". Así las cosas, debernos recordar que, en términos generales, el permiso es un acto mediante el cual se autoriza a una persona para que ejerza un derecho, que en principio el ordenamiento jurídico no se lo hubiera permitido. Se debe entender como una excepción especial respecto de una prohibición general, en cuyo caso la Administración tolera se realice una actividad determinada".

(Lo destacado es del original)

Así, tenemos que los permisos de uso se encuentran regulados en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, cuyo texto dispone lo siguiente:

"Artículo 154: Los permisos de uso del dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación".

Por su parte, el numeral 169 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa señala lo siguiente:

"Artículo 169. —Permiso de uso. En los bienes de dominio público la Administración podrá otorgar permisos de uso, los cuales serán motivados en razones de oportunidad o conveniencia para el interés general, siempre y cuando no implique una desmejora en la disposición del bien.

En todo caso se entenderán otorgados a título precario, por lo que podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración. La revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación".

Con base en lo anterior, tenemos que en aquellos casos en los que se advierta que lo otorgado o acordado -independiente del nombre o denominación que se haya utilizado en el texto del respectivo documento- fue un

permiso de uso del dominio público, por concederse un simple beneficio de aprovechamiento de un inmueble de la Administración, entonces dichos actos podrían ser revocados unilateralmente por parte de ésta, al demostrarse la existencia de razones de oportunidad y conveniencia que justifiquen dicho acto, sin responsabilidad de la Administración y sin necesidad de realizar un procedimiento administrativo ordinario al efecto.

Claro está, se requiere que tal revocatoria se realice mediante un acto debidamente motivado, donde se expongan los motivos de interés en los que se funda, ello para cumplir con el mandato contenido en los arriba transcritos artículos 154 de la Ley General de la Administración Pública y 169 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, mismos que prohíben que tal revocatoria sea arbitraria, es decir, en forma antojadiza o injustificada.

Asimismo, para ajustarse al mandato legal contenido en esa misma norma, debe otorgarse un plazo prudencial y razonable para que el particular pueda ajustarse a esa decisión de la Administración, de tal suerte que la revocatoria no pueda acusarse de intempestiva.

La revocación, tal y como indica la norma, no puede realizarse de forma arbitraria o intempestiva, sino que tal actuación deberá llevarse a cabo de forma que le garantice al interesado, un plazo prudencial para el posterior desalojo.

Ese aspecto ya fue objeto de análisis por parte de la Sala Constitucional, la cual, mediante la sentencia número 2306-91 citada, señaló lo siguiente:

> *"VI).-En el presente caso los permisos de las ventas estacionarias o ambulantes, se han otorgado a la luz de una ley y de un ordenamiento emitido por la Municipalidad de San José, sobre cuyos contenidos la Sala no hace cuestión.- Sin embargo, estas normas carecen de los instrumentos necesarios para regular en forma adecuada la revocación de los permisos y por ello resulta de elemental justicia constitucional, que así como se ha observado un procedimiento, aunque elemental para conceder los permisos, se exija también en la misma medida, un trámite para cancelarlos.- Lo que es lo mismo, no puede la Administración suprimir el permiso, no importa que sea precario, en forma intempestiva y sorpresiva, sobre todo si como en el presente caso, constituye un medio de subsistencia* (doctrina del artículo 153 de la Ley General de la Administración Pública, en cuanto al principio de Derecho Público)*".*

Asimismo, mediante la sentencia número 11739-02 del 13 de diciembre de 2002, la Sala Constitucional señaló lo siguiente:

> *"Aun cuando el permiso inicialmente otorgado al recurrente podía ser revocado sin responsabilidad de la Administración por tratarse de un permiso de uso del dominio público, estima esta Sala que en el caso concreto sí se produjo la violación alegada por el recurrente, toda vez que no se cumplió lo dispuesto en la norma anteriormente transcrita en cuanto a que el acto de revocatoria no debe ser intempestivo".*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Para mayor abundamiento respecto a la revocatoria de los permisos de uso en precario, mediante la resolución número 321-2011 de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del nueve de setiembre de dos mil once, la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo indicó lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *De manera que, esa revocatoria, como medio de extinción del acto administrativo de otorgamiento del permiso, procede por razones de oportunidad, conveniencia o mérito,* ***y sin responsabilidad para la Administración****, como lo dispone el numeral 154 de la Ley General de la Administración Pública, cuando exista una discordancia grave entre los efectos del acto y el interés público, y podrá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas, inexistentes y desconocidas al momento de dictarse el acto que se pretende revocar. No obstante, lo anterior, se advierte que* ***esa revocación no puede darse de manera intempestiva o arbitraria****, pues existe la obligación de dar en todos los casos, un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de la revocación, en los términos previstos en los artículos 152, 153 y 154 de la Ley General de Administración Pública. Asimismo, queda claro que, para la revocatoria de un permiso de uso de bien de dominio público,* ***aun cuando no resulta necesario iniciar un procedimiento ordinario****, es lo cierto que la decisión debe adecuarse en todo a lo dispuesto en el citado numeral 154 de la Ley General de la Administración Pública, que exige que la misma no sea* ***arbitraria ni intempestiva****, de manera que en los supuestos en los que la Administración actúe sin cumplir estos dos elementos enunciados, puede estimarse la infracción del procedimiento mínimo establecido en el ordenamiento.*
>
> *(...)*
>
> *En virtud de lo cual, en los supuestos de revocatoria de permisos de bienes de dominio público -como el caso en estudio-,* ***no resulta necesaria ni pertinente la realización de un procedimiento ordinario administrativo, en los términos regulados en el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública****...*
>
> *(...)*
>
> *para dar por terminado un permiso de uso de bien de dominio público,* ***debe de dársele al administrado que verá modificada su situación jurídica con la decisión final de revocatoria, un ámbito -aunque sea reducido-, que le permita ejercer su defensa y oposición, previo a la adopción del acto final****. Lo dicho resulta coincidente con el propio texto del artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, que exige* ***que la revocatoria no sea intempestiva****, condición que se debe entender en un doble sentido, a saber, que debe de dársele un plazo prudencial al administrado para ejecutar la decisión, que, por práctica administrativa, ha coincidido con el plazo previsto para la interposición de los respectivos recursos (impugnación)".*
>
> (Lo destacado es del original)

Partiendo de lo anterior, se concluye que el permiso de uso puede ser revocado unilateralmente por las autoridades de la Dirección General de Aviación Civil, ante la existencia de intereses superiores, actuación que deberá llevarse a cabo de forma que le garantice al interesado que el acto de revocatoria no sea arbitrario ni intempestivo.

La acción de comentario, por las razones que expresamos supra, no genera responsabilidad para la Administración, mucho menos el deber de indemnizar a quienes se vean afectados.

Valga indicar que esta postura ha sido sostenida por la Procuraduría General de la República, pues mediante dictamen número C-081-98 del 5 de mayo de 1998, y opinión jurídica número OJ-002-1999 del 6 de enero de 1999, ésta indicó lo siguiente:

> *"En cambio, cuando el administrado utiliza el bien por tener un permiso de uso, de acuerdo con el artículo 154 de ese mismo cuerpo normativo, éste es a título precario y, por lo tanto, la revocación de ese permiso no hace surgir la responsabilidad del Estado. Eso sí, esa revocación no debe ser realizada en forma intempestiva".*

Asimismo, sobre el tema de las competencias, el artículo 88 de la Ley General de Aviación Civil indica que "*todos los aeródromos y aeropuertos civiles del país están sujetos al control, inspección y vigilancia de la Dirección General de Aviación Civil*", por lo que la Dirección General de Aviación Civil, por medio de la Unidad de Coordinación de Aeropuertos, se encuentra en la obligación de velar por el uso correcto de los aeropuertos y hangares del país.

El artículo 94 de la norma en cita señala que "*en los aeródromos y aeropuertos civiles la autoridad superior en lo que concierne al régimen interno respectivo, será ejercida por el Consejo Técnico de Aviación Civil y su administración estará a cargo de la Dirección General de Aviación Civil*".

Al mismo tiempo, mediante la sentencia número 5388-93 del 26 de octubre de 1993, la Sala Constitucional se pronunció en el sentido de que:

> *"En materia de los aeródromos y aeropuertos nacionales es la Dirección General de Aviación Civil, a la que le corresponde ejercer control, inspección, administración y vigilancia sobre ellos y al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgar en ellos las concesiones o permisos para la explotación de los servicios que estime convenientes, previo permiso de la autoridad respectiva y desde luego, con arreglo a las disposiciones que regulan la actividad que se pretenda desarrollar, sin que las actuaciones de la Administración tendientes a poner derecho cualquier irregularidad que se dé en el ejercicio de aquellas, coarte el derecho del libre ejercicio del comercio, derecho que, en todo caso, no es absoluto y que puede ser objeto de reglamentación y cún de restricciones cuando se encuentren de por medio intereses superiores, como lo son el problema del tránsito de vehículos y de peatones, tanto en las zonas aledañas como las restringidas del aeródromo, el aseo, la seguridad ciudadana, la excesiva aglomeración de público en la Terminal y sus vías, entre otros".*

En cuanto a la regulación de los espacios, se debe indicar que mediante dictamen número 1815 del 27 de junio de 2006, la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República recomendó lo siguiente:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

*"**Que en criterio de la Contraloría General de la República considera prudente y razonable que se regule la actividad a través de un reglamento en el cual se detalle la aplicación del permiso de uso,** en donde se garantice el acceso a todos los interesados en plano de igualdad, se establezcan reglas claras de concurso y se resuelvan los problemas prácticos que se puedan presentar, como lo podría ser la situación de personas que tengan por muchos años el disfrute de esos espacios, la asignación de espacios disponibles en futuras ampliaciones, la fiscalización que le corresponde a la Administración sobre la correcta utilización del bien dado en uso, así como cualquier otra que pueda representar una oportunidad de mejora en la adecuada utilización de ese tipo de espacio".*

(El subrayado y la negrita no son del original)

En este sentido, mediante artículo 25 de la sesión ordinaria 17-2008 del 02 de marzo de 2008, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó el Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma (decreto ejecutivo número 34849-MOPT del 6 de mayo de 2008), mismo que se publicó en La Gaceta número 221 del 14 de noviembre de 2008, el cual en su artículo 5 señala lo siguiente:

"Artículo 5 El permiso de uso de dominio público se otorgará a aquellas personas físicas o jurídicas que posean un certificado de explotación, un certificado de operador aéreo y a los propietarios de aeronaves de uso Privado".

Asimismo, en el artículo 10 de esta norma indica lo siguiente:

*"Artículo 10. —**Causas de extinción de los permisos de uso y contratos:** Los permisos de uso y contratos suscritos sobre espacios de dominio público en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma se tendrán por extinguidos y se procederá a su desalojo en los siguientes casos:*

1. Cuando se revoquen por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública.

2. Por expiración del plazo por el que fue otorgado el permiso de uso o firmado el contrato de uso.

3. Cuando no exista ningún tipo de solicitud presentada ante el Consejo Técnico de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, para que se le otorgue, prorrogue o renueve el permiso de uso, el certificado de explotación, el certificado operativo o se realice la recertificación de la empresa.

4. Cuando se compruebe administrativa o judicialmente que el espacio concedido ha sido subarrendado, vendido, donado, prestado o de alguna forma haya salido del uso de la persona física o jurídica a la cual se le autorizó el dominio útil.

5. Cuando sin autorización de la autoridad concedente el fin para el que fue autorizado el uso del dominio público haya sido variado.

6. Falta de pago de una mensualidad del canon fijado".

(Lo subrayado y resaltado no es del original)

IV) Sobre el caso concreto

En el presente asunto, la compañía Aero Repair Services ARS sociedad anónima, en su condición de operador aeronáutico, solicitó la ocupación de los terrenos para construir números 68 y 69 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, el cual, cuenta con un área de 585 metros cuadrados, para brindar servicios de taller aeronáutico OMA-RAC-145 con una vigencia igual a la del certificado de explotación, cuya vigencia es hasta el 18 de diciembre de 2022, la cual, fue aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante el artículo décimo de la sesión ordinaria número 81-2021 del 25 de octubre de 2021.

Ahora bien, según el oficio número DGAC-DA-OF-293-2022 del 22 de agosto de 2022, a la compañía se le otorgó un plazo inicial de seis meses para la presentación de toda la documentación pertinente para la construcción del hangar, posterior a lo cual, se le concedió un plazo adicional de 15 días naturales y, finalmente se otorgó una prórroga más de 45 días naturales, sin que a la fecha se haya presentado la documentación respectiva, con lo cual, se configura la irregularidad establecida en el inciso 1 del artículo 10 del Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma (decreto ejecutivo número 34849-MOPT del 6 de mayo de 2008).

En razón de lo anterior, con fundamento en lo señalado en el Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma (decreto ejecutivo número 34849-MOPT del 6 de mayo de 2008), la ocupación de la compañía Aero Repair Services ARS sociedad anónima no cumple con la normativa citada, por lo tanto, se deberá proceder con el proceso de desalojo administrativo a fin de que la Administración recupere los lotes para construir permisionados y pueda disponer como mejor corresponda, según sus potestades y acorde al fin público de dicho bien demanial.

Cabe mencionar que de conformidad con el artículo 146 de la Ley General de Administración Pública, la Administración tiene la potestad de ejecutar por sí, sin incurrir a los tribunales, los actos administrativos eficaces, válidos o anulables, aún en contra la voluntad del administrado, de modo tal que, inclusive, la interposición de recursos en contra de lo eventualmente resuelto no tiene efecto suspensivo, a menos que el servidor lo haya dictado, su superior jerárquico, la autoridad que decide el recurso o el órgano jurisdiccional que decide el conflicto, ordene suspender la ejecución cuando esta pueda causar perjuicios graves o de difícil recuperación, o cuando se trate de actos ineficaces o absolutamente nulos.

En caso de incumplimiento, el artículo 149, inciso 2) del mismo cuerpo normativo establece lo siguiente:

> *"**2.** En caso de cumplimiento forzoso la Administración obtendrá el concurso de la policía y podrá emplear la fuerza pública dentro de los límites de lo estrictamente necesario. La Administración podrá a este efecto decomisar bienes y clausurar establecimientos mercantiles".*

Al respecto, el artículo 154 de la Ley General de Administración Pública indica lo siguiente:

> ***"Artículo 154.-** Los permisos de uso del dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la*

revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación".

Por su parte, el numeral 169 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Número 33411, señala lo siguiente:

"Artículo 169. —Permiso de uso. En los bienes de dominio público la Administración podrá otorgar permisos de uso, los cuales serán motivados en razones de oportunidad o conveniencia para el interés general, siempre y cuando no implique una desmejora en la disposición del bien

En todo caso se entenderán otorgados a título precario, por lo que podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración. La revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación".

Hacemos hincapié que el permiso de uso puede definirse como un acto administrativo, revocable en todo momento sin derecho a resarcimiento a favor del permisionario, quien no tiene derechos frente al Estado. El Estado no tiene obligaciones para con el permisionario, excepto la de permitirle ejercitar la actividad a que se refiere el permiso.

Se trata de un derecho de carácter precario, producto de la simple tolerancia de la Administración, que actúa en ejercicio de su poder discrecional. Incluso se ha afirmado que los permisos no generan un derecho en cabeza de permisionario, sino que representan un interés legítimo en la esfera de su disposición.

De los hechos antes descritos, se evidencia que existe un interés público, por parte de la Administración, en recuperar los lotes para construir 68 y 69 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, el cual, fue permisionado a la compañía Aero Repair Services ARS sociedad anónima, con el fin de que se recupere la plena disposición de dichos lotes para construir y pueda la Administración disponer de este y, así, darle un uso acorde con el servicio público establecido.

Por lo tanto

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Realizar la intimación de desalojo administrativo de los terrenos para construir números 68 y 69 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía Aero Repair Services ARS sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-703197, representada por el señor José Vergara Espino, por cuanto, la compañía se le otorgó un plazo inicial de seis meses para la presentación de toda la documentación pertinente para la construcción del hangar, posterior a lo cual, se le concedió otro plazo adicional de 15 días naturales y, finalmente se otorgó una prórroga más de 45 días naturales, sin que a la fecha se haya presentado la documentación respectiva, con lo cual, se configura la irregularidad establecida en el inciso 1 del artículo 10 del Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma (decreto ejecutivo número 34849-MOPT del 6 de mayo de 2008), por cuanto, dichos espacios son utilizados en forma irregular.

2) Otorgar a la compañía Aero Repair Services ARS sociedad anónima un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que desaloje dichos lotes para construir.

3) Solicitar al Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil, realizar las todas gestiones administrativas necesarias a efectos de que la Administración tome posesión oportuna y efectiva de los lotes para construir dentro del plazo establecido, así como de todos aquellos bienes de carácter permanente que yacen en dichos inmuebles.

4) Notifíquese al señor José Vergara Espino, representante de la compañía Aero Repair Services ARS sociedad anónima, por medio del correo electrónico jespino@promek-group.com. Comuníquese a las Unidades de Recursos Financieros, Asesoría Jurídica, Departamento de Aeropuertos y Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Allison Aymerich Pérez
Presidenta
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDIT

ACTA No. 41-2022

Anexo N° 7

N°.0146-2022.Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 19:35 horas del once de octubre de dos mil veintidós.

Se conoce solicitud para la renovación del permiso de uso en precario, ubicado en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, requerido por el señor Luis León Portela López, portador de la cédula de identidad número 9-0039-0461, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Aerojet de Costa Rica sociedad anónima, con cédula jurídica número 3-101-093861.

Resultando

Primero: Que mediante artículo octavo de la sesión ordinaria número 13-2009 del 9 de marzo de 2009, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó otorgar permiso de uso en precario a la compañía Aerojet de Costa Rica sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-093861, para brindar los servicios de atención de vuelos corporativos, brindar atención de primer nivel a las tripulaciones, pasajeros, equipaje y a la propia aeronave, para lo cual, se le asignó un área de 144 metros cuadrados (12 metros x 12 metros), incluyendo el área de parqueos y oficina, ubicado en el costado sur del puesto número 11, al norte de la torre de control, al este de la calle vehicular que da acceso a la rampa y al oeste de la malla perimetral en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, con una vigencia igual al certificado de explotación, es decir, hasta el 28 de febrero de 2013.

Segundo: Que mediante artículo noveno de la sesión extraordinaria número 30-2013 del 30 de abril de 2013, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó en la resolución número 39-2013, la renovación del certificado de explotación a la compañía Aerojet de Costa Rica sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-093861, en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, con una vigencia de cinco años contados a partir de su expedición.

Tercero: Que mediante el artículo sexto de la sesión ordinaria número 41-2013 del 10 de julio de 2013, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó acoger el recurso de reconsideración contra la resolución número 39-2013 citada, impugnando el plazo de vigencia de la renovación del certificado de explotación, por lo tanto, se modifica la parte dispositiva de dicha resolución para que la vigencia se lea correctamente:

> *"**VIGENCIA.** La vigencia de la renovación del certificado de explotación será de quince años a partir de su expedición".*

Cuarto: Que mediante escrito del 7 de julio de 2022, con número de ventanilla única PV-1437-2022, el señor Luis León Portela López, portador de la cédula de identidad número 9-0039-0461, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Aerojet de Costa Rica sociedad anónima, con cédula jurídica número 3-101-093861, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil que le otorgue a su representada la renovación de los permisos de uso otorgados en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-261-2022 del 19 de julio de 2022, el Departamento de Aeropuertos emitió criterio al respecto y, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"(...)

Ahora bien, para efectos de la renovación del permiso de uso en precario, se indica que no establece un plazo específico por el cual debe la Administración adjudicar los permisos de uso en precario. En este sentido, se ha establecido por costumbre, orden y conveniencia, otorgar dichos permisos por el mismo plazo del certificado de explotación, esto con el fin de que los trámites de renovación de ambas diligencias se realicen al mismo tiempo.

Por lo tanto, este Departamento de Aeropuertos en apego a los principios de eficiencia, oportunidad, conveniencia, razonabilidad y economía procesal procede a emitir criterio técnico sobre la situación actual la empresa Aerojet de Costa Rica S.A., cédula jurídica N°3-101-093861, que la misma no presenta ninguna situación irregular el cual corresponde a un área de 144 Mts2 (12 m x 12 m) oficina, al costado sur del puesto11, ubicado en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, que no se cuenta con impedimentos técnicos que impidan su renovación restando analizar la vialidad legal para ello, es que se le solicita emitir recomendación al CETAC para la renovación del permiso de uso para brindar los servicios de despacho aéreo en la modalidad de asistencia en tierra, peso y balances, servicios de atención de vuelos corporativos, brindar atención de primer nivel a las tripulaciones, pasajeros, equipaje y a la propia aeronave en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, con una vigencia igual a la de su certificado de explotación, es decir hasta el 30 de abril del 2028".

Sexto: Que mediante correo electrónico del 29 de julio de 2022, el Departamento de Aeropuertos adicionó el oficio número DGAC-DA-OF-261-2022 citado, señalando lo siguiente:

"(...)

Como adición al oficio DGAC-DA-OF-261-2022 Renovación del permiso de uso de Aerojet en el AIDOQ_Legal, le he de indicar que en el último párrafo se debe de realizar la siguiente modificación:

"Por lo tanto, (...) el cual corresponde a un área de 144 mts (12 x 12) oficina, ubicado al costado sur del puesto 11 y un área de 900 Mts taller, ubicado frente a COPESA, para un área total de 1,044 mts cuadrados en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (...)".

Esto por cuanto, mediante oficio AIDOQ-104-2010 del 27 de abril del 2010, la anterior Administradora del AIDOQ, Sra. Analive Rosales Aguirre, manifiesta que la adición de los 900 mts cuadrados se realiza de oficio en interés de procurar que la administración percibiera lo justo por los espacios ocupados efectivamente, sin proveer la modificación del respectivo contrato, condición que se mantuvo por todo este tiempo.

Todo lo demás se mantiene incólume.

(...)".

Séptimo: Que según constancia de no saldo número 401-2022 del 31 de agosto de 2022, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, vigente hasta el 22 de setiembre de 2022,

la compañía Aerojet de Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-093861, se encuentra al día en sus obligaciones.

Octavo: Que la compañía Aerojet de Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-093861, se encuentra al día como patrono al 31 de agosto de 2022, de conformidad con el reporte de consulta de morosidad patronal de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Noveno: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los permisos o concesiones para el funcionamiento de aeródromos, aeropuertos, servicios de despacho aéreo.

En ese sentido, mediante sentencia número 2306-91 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del seis de noviembre de 1991, la Sala Constitucional dispuso sobre la figura del permiso de uso lo siguiente:

> *"El permiso de uso es un acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa".*

En esta materia y sobre el tema de las competencias en materia aeroportuaria, mediante sentencia número 5388-93 del 26 de octubre de 1993, la Sala Constitucional se pronunció en el sentido de que:

> *"En materia de los aeródromos y aeropuertos nacionales es la Dirección General de Aviación Civil, a la que le corresponde ejercer control, inspección, administración y vigilancia sobre ellos y al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgar en ellos las concesiones o permisos para la explotación de los servicios que estime convenientes, previo permiso de la autoridad respectiva y desde luego, con arreglo a las disposiciones que regulan la actividad que se pretenda desarrollar, sin que las actuaciones de la Administración tendientes a poner a derecho cualquier irregularidad que se dé en el ejercicio de aquellas, coarte el derecho del libre ejercicio del comercio, derecho que, en todo caso, no es absoluto y que puede ser objeto de reglamentación y aún de restricciones cuando se encuentren de por medio intereses superiores, como lo son el problema del tránsito de vehículos y de peatones, tanto en las zonas*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

aledañas como las restringidas del aeródromo, el aseo, la seguridad ciudadana, la excesiva aglomeración de público en la Terminal y sus vías, entre otros".

Al respecto, en su oficio número 08948 del 27 de junio de 2006, la Contraloría General de la República señaló lo siguiente:

"A- LOS TITULARES DE UN CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN
Como bien se señala en la consulta, el certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público, lo que se deduce del artículo 143 (antiguo 138) de la Ley de Aviación Civil:

"Para la explotación de cualquier servicio aéreo público, se requiere un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación civil, debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo si se tratare de servicios aéreos internacionales.
El Certificado de explotación es un contrato-concesión cuyos derechos no podrán ser transferidos o embargados en ningún caso y estarán sujetos a las demás limitaciones y sanciones del derecho administrativo".

El certificado de explotación se otorga para explotar el servicio de navegación aérea, el cual debe necesariamente prestarse a partir de un aeropuerto o aeródromo, sea público o privado, lo que conlleva el uso de terrenos e instalaciones dentro de ese bien. Es por ello que, en la solicitud de certificado de explotación, debe indicarse: "Los aeródromos e instalaciones auxiliares que pretendan utilizar" (artículo 147, g). Ahora bien, si se autoriza la explotación de un servicio aéreo que implica la utilización de los aeropuertos públicos. no se concibe desde un punto de vista lógico el denegar a la empresa explotante el derecho de usar el dominio público. Para la construcción de las instalaciones necesarias se deberá facilitar el uso correspondiente, por el plazo de vigencia del certificado de explotación y en el tanto en que se encuentre vigente, facultad que podrá establecerse en el certificado de explotación y, solo en su defecto, otorgarse por medio de un permiso de uso.

No se trata, empero, de un derecho exclusivo de uso, según se deriva del artículo 154 (antiguo 149) de la citada Ley:

"Ningún certificado conferirá propiedad o derecho exclusivo en el uso de espacios aéreos, aerovías, rutas, aeropuertos, aeródromos, facilidades o servicios auxiliares de navegación. Los certificados tienen carácter de concesión para la explotación de servicios públicos, en las condiciones que establece esta ley".

2. Que efectuado del análisis integral de la solicitud, se determinó que la compañía Aerojet de Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-093861, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permiten emitir la renovación del permiso de uso en precario de dos lotes para construir, el primero que corresponde a 144 metros cuadrados (12 metros x 12 metros) para oficina, ubicado al costado sur del puesto 11 y, el segundo, con un área de 900 metros cuadrados para taller, ubicado frente a la Cooperativa de Servicios Aero Industriales de responsabilidad limitada (Coopesa), siendo el área total de 1,044 metros cuadrados en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, para brindar los servicios de despacho

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 41-2022

aéreo en la modalidad de asistencia en tierra, peso y balances, servicios de atención de vuelos corporativos, brindar atención de primer nivel a las tripulaciones, pasajeros, equipaje y a la propia aeronave en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, cuya vigencia es igual a la de su certificado de explotación, es decir, hasta el 30 de abril de 2028, conforme el criterio técnico emitido por el Departamento de Aeropuertos.

En este caso, mediante oficio número DGAC-DA-OF-261-2022 del 19 de julio de 2022, el Departamento de Aeropuertos recomendó lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Ahora bien, para efectos de la renovación del permiso de uso en precario, se indica que no establece un plazo específico por el cual debe la Administración adjudicar los permisos de uso en precario. En este sentido, se ha establecido por costumbre, orden y conveniencia, otorgar dichos permisos por el mismo plazo del certificado de explotación, esto con el fin de que los trámites de renovación de ambas diligencias se realicen al mismo tiempo.*
>
> *Por lo tanto, este Departamento de Aeropuertos en apego a los principios de eficiencia, oportunidad, conveniencia, razonabilidad y economía procesal procede a emitir criterio técnico sobre la situación actual la empresa Aerojet de Costa Rica S.A., cédula jurídica N°3-101-093861, que la misma no presenta ninguna situación irregular el cual corresponde a un área de 144 Mts2 (12 m x 12 m) oficina, al costado sur del puesto11, ubicado en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, que no se cuenta con impedimentos técnicos que impidan su renovación restando analizar la vialidad legal para ello, es que se le solicita emitir recomendación al CETAC para la renovación del permiso de uso para brindar los servicios de despacho aéreo en la modalidad de asistencia en tierra, peso y balances, servicios de atención de vuelos corporativos, brindar atención de primer nivel a las tripulaciones, pasajeros, equipaje y a la propia aeronave en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, con una vigencia igual a la de su certificado de explotación, es decir hasta el 30 de abril del 2028".*

Asimismo, el correo electrónico del 29 de julio de 2022, en el cual, el Departamento de Aeropuertos adicionó el oficio supra citado y señala:

> *"(...)*
>
> *Como adición al oficio DGAC-DA-OF-261-2022 Renovación del permiso de uso de Aerojet en el AIDOQ Legal, le he de indicar que en el último párrafo se debe de realizar la siguiente modificación:*
>
> *"Por lo tanto, (...) el cual corresponde a un área de 144 mts (12 x 12) oficina, ubicado al costado sur del puesto 11 y un área de 900 Mts taller, ubicado frente a COPESA, para un área total de 1,044 mts cuadrados en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (...)".*
>
> *Esto por cuanto, mediante oficio AIDOQ-104-2010 del 27 de abril del 2010, la anterior Administradora del AIDOQ, Sra. Analive Rosales Aguirre, manifiesta que la adición de los*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORÍA

900 mts cuadrados se realiza de oficio en interés de procurar que la administración percibiera lo justo por los espacios ocupados efectivamente, sin proveer la modificación del respectivo contrato, condición que se mantuvo por todo este tiempo.

Todo lo demás se mantiene incólume.

(...)".

Edificación y operación

Con respecto a la edificación y operación, la compañía Aerojet de Costa Rica sociedad anónima utilizará los dos lotes para construir otorgados, el primero con un área de 144 metros cuadrados (12 metros x 12 metros) para oficina, ubicado al costado sur del puesto 11 y, el segundo, con un área de 900 metros cuadrados para taller, ubicado frente a la Cooperativa de Servicios Aero Industriales de responsabilidad limitada (Coopesa), siendo el área total de 1,044 metros cuadrados en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, para brindar los servicios de despacho aéreo en la modalidad de asistencia en tierra, peso y balances, servicios de atención de vuelos corporativos, brindar atención de primer nivel a las tripulaciones, pasajeros, equipaje y a la propia aeronave en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, cuya vigencia es igual a la de su certificado de explotación, es decir, hasta el 30 de abril de 2028, conforme el criterio técnico emitido por el Departamento de Aeropuertos y no podrá introducir mejoras o modificaciones, sin la previa autorización del Departamento de Infraestructura Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil.

En caso de ser autorizadas las remodelaciones y/o mejoras al inmueble estas deberán ser removibles y podrán ser retiradas por el concesionario para el uso que desee dársele previa autorización del Consejo Técnico de Aviación Civil.

El permisionario podrá retirar las mejoras existentes de carácter removible que haya construido. Las mejoras no removibles hechas al inmueble se considerarán como propiedad del Consejo Técnico de Aviación Civil. No podrá dársele al espacio un uso distinto al autorizado. No podrá ceder, traspasar, vender, hipotecar, arrendar o subarrendar el bien.

Servicios no aeronáuticos

En caso de requerir acometida telefónica deberá canalizarlo por su propia cuenta; asimismo, si necesitara instalar otro tipo de servicios estos serán solicitados, instalados y pagados por la compañía Aerojet de Costa Rica sociedad anónima ante las autoridades o instituciones competentes.

Tarifa

Asimismo, la compañía Aerojet de Costa Rica sociedad anónima deberá cancelar a la Dirección General de Aviación Civil el canon correspondiente, según lo previsto en el artículo 10 inciso IX, en relación con el artículo 166 de la Ley General de Aviación Civil, mismo que se fijará de acuerdo con el Régimen Tarifario para la Prestación de Servicios y Facilidades Aeroportuarias vigente. El canon se sujeta a las modificaciones posteriores que señale el Apéndice Tarifario respectivo.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 41-2022

Pólizas y normativa

La compañía Aerojet de Costa Rica sociedad anónima deberá rendir y mantener bajo su exclusiva responsabilidad y durante la totalidad del plazo en que ocupe el espacio aquí asignado las siguientes pólizas de seguros que deberán ser acreditadas en cuanto a su existencia y vigencia ante el Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil:

a) Incendio.
b) Responsabilidad civil, tanto contractual y extracontractual adecuada contra accidentes y responsabilidad hacia terceras personas; cubriendo daños y riesgos a la propiedad y personas.

También, la compañía Aerojet de Costa Rica sociedad anónima deberá comprometerse a cumplir fielmente las leyes, reglamentos y circulares relativos a la Aviación Civil que sean concordantes con la prestación del servicio y/o el uso de los terrenos del aeropuerto, así como con todos los acuerdos y disposiciones que sobre la concesión otorgada establezca el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Asimismo, la compañía Aerojet de Costa Rica sociedad anónima debe permitir al Consejo Técnico de Aviación Civil la inspección del área que se le concede por este permiso una vez al mes o cuando las circunstancias lo ameriten, en presencia del permisionario o en su defecto ante cualquier otra persona mayor de edad que se encuentre en el espacio concedido.

La compañía Aerojet de Costa Rica sociedad anónima solo podrá utilizar en los lotes para construir asignados para oficina el primero y para taller el segundo, así como, brindar servicios de despacho aéreo en la modalidad de asistencia en tierra, peso y balances, servicios de atención de vuelos corporativos, brindar atención de primer nivel a las tripulaciones, pasajeros, equipaje y a la propia aeronave en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós. Por ende, los servicios brindados que no se encuentren autorizados en el presente acuerdo serán causal para revocar el presente acuerdo e iniciar con el trámite de desalojo administrativo.

Ahora bien, el Consejo Técnico de Aviación Civil podrá reubicar el área otorgada a la compañía Aerojet de Costa Rica sociedad anónima, por razones de conveniencia u oportunidad, para ello, deberá contar con el visto bueno del Departamento de Infraestructura Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil y los criterios técnicos que devengan en necesarios.

Asimismo, la compañía Aerojet de Costa Rica sociedad anónima deberá de garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y, las instalaciones de atención al público sean accesibles para que las personas los usen y disfruten en cumplimiento a lo establecido por la ley número 7600 de 2 de mayo de 1996, denominada "*Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*", y su reglamento.

Asimismo, el Consejo Técnico de Aviación Civil no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier daño que genere el uso normal de las instalaciones, al personal de la empresa, sus representantes y/o cualquier otra persona relacionada con la misma, así como por los equipos ahí almacenados.

Ahora bien, sin perjuicio de los servicios de seguridad aeroportuaria que son responsabilidad del Estado, la compañía Aerojet de Costa Rica sociedad anónima será responsable exclusiva de mantener la seguridad de (el/los) espacio (s) asignado(s) por este instrumento propiamente dichos, así como los bienes que en (el o ellos)

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

se encuentren.

En cuanto a la forma de pago, la compañía Aerojet de Costa Rica sociedad anónima efectuará la cancelación del canon establecido dentro de los ocho primeros días de cada mes en la caja de la tesorería de la Direccion General de Aviación Civil de acuerdo con lo establecido por el artículo 17 de la sesión ordinaria número 31-2000 del 7 de abril de 2000, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

No obstante, la compañía Aerojet de Costa Rica sociedad anónima podrá efectuar el pago mediante transferencia electrónica en la cuenta en colones número 229838-4 del Banco de Costa Rica, para lo cual deberá de comunicarlo a la Unidad de Recursos Financieros a la siguiente dirección de correo electrónico msolorzano@dgac.go.cr. En caso de cambiar el número de cuenta, la Dirección General de Aviación Civil deberá de notificar a la compañía Aerojet de Costa Rica sociedad anónima.

Las causales de terminación de los permisos y revocación del presente acuerdo son las siguientes:

1) Vencimiento del plazo por el que fue otorgado.
2) Revocatoria.
3) Rescisión.
4) Incumplimiento de las cláusulas que conforman el presente convenio.
5) Resolución unilateral del Consejo Técnico de Aviación Civil por motivos de interés público.
6) El no mantener al día las pólizas según lo establecido en la cláusula IV, inciso 3 de este documento.
7) El atraso por más de un mes en el pago de la tarifa establecida por el uso del espacio del servicio de agua o de cualquier otra suma que adeude a la Dirección General de Aviación Civil.
8) Cuando la permisionaria no permita inspeccionar el bien, después de requerido en dos ocasiones mediante notificación, el Consejo Técnico de Aviación Civil podrá revocar el permiso.
9) La ocupación de aeronaves que no se encuentren autorizadas en el presente contrato.
10) Cualquier otra causa generada en virtud de contravenir el ordenamiento jurídico que regula la materia aeronáutica y administrativa.

En cuanto a la fiscalización, el Consejo Técnico de Aviación Civil delega en el Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil, velar por el cumplimiento de estas disposiciones.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
resuelve:

1) Otorgar a la compañía Aerojet de Costa Rica sociedad anónima, la renovación del permiso de uso en precario de dos lotes para construir, el primero que corresponde a 144 metros cuadrados (12 metros x 12 metros) para oficina, ubicado al costado sur del puesto 11 y, el segundo, con un área de 900 metros cuadrados para taller, ubicado frente a la Cooperativa de Servicios Aero Industriales de responsabilidad limitada (Coopesa), siendo el área total de 1.044 metros cuadrados en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, para brindar los servicios de despacho aéreo en la modalidad de asistencia en tierra, peso y balances, servicios de atención de vuelos corporativos, brindar atención de primer nivel a las tripulaciones, pasajeros, equipaje

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
Cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 41-2022

y a la propia aeronave en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, cuya vigencia es igual a la de su certificado de explotación; el plazo de vigencia del permiso de uso será igual al de su certificado de explotación, es decir, hasta el 30 de abril de 2028, todo de conformidad con la recomendación emitida por el Departamento de Aeropuertos, mediante el oficio número DGAC-DA-OF-261-2022 del 19 de julio de 2022.

2) Notifíquese al señor Luis León Portela López, portador de la cédula de identidad número 9-0039-0461, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Aerojet de Costa Rica sociedad anónima, con cédula jurídica número 3-101-093861, por medio del correo bufeterojasyasociados@brasacr.com. Comuníquese a las Unidades de Recursos Financieros, Departamento de Aeropuertos, Asesoría Jurídica y Administración del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

Allison Aymerich Pérez
Presidenta
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N° 8

No.0147-2022.Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 19:38 horas del once de octubre de dos mil veintidós.

Se conoce solicitud de la compañía Hélice Helicópteros Centroamericanos sociedad anónima, cédula jurídica número tres- ciento uno- quinientos cuarenta y nueve mil setecientos tres, representada por el señor Carlo Sosto Littleton, para la suspensión del certificado de explotación por un plazo de diez meses.

Resultandos:

Primero: Que mediante resolución número 113-2015 del 10 de junio de 2015, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Hélice Helicópteros Centroamericanos sociedad anónima, la renovación del certificado de explotación para brindar los servicios de vuelos especiales (taxi aéreo) nacionales e internacionales con aeronaves de ala rotativa.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única 0635-2022 del 16 de marzo de 2022, el señor Carlo Sosto Littleton, apoderado generalísimo de la compañía Hélice Helicópteros Centroamericanos sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la suspensión del certificado de explotación por el plazo de diez meses.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-097-2022 del 21 de abril de 2022, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

> *"1) Conceder a la compañía Hélice Helicópteros Centroamericanos S.A., la suspensión temporal de su certificado de explotación, a partir de su aprobación y por un periodo de diez meses.*
>
> *2) Indicar a la compañía que para el reinicio de las operaciones, deberán presentar la solicitud respectiva al Consejo Técnico de Aviación Civil.*
>
> *3) Verificar las obligaciones dinerarias con la Caja Costarricense de Seguro Social e IMAS, por cuanto la compañía se encuentra morosa con las cuotas correspondientes.*
>
> *4) De previo a enviar el proyecto de resolución al CETAC, se recomienda informar a las unidades técnicas de esta Dirección General, sobre la suspensión solicitada, en caso de que sea necesario contar con otros criterios y/o que dichas unidades tomen las medidas respectivas."*

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-358-2022 del 28 de abril de 2022, la Unidad de Aeronavegabilidad recomendó lo siguiente:

> *"En relación a la solicitud de la empresa HELICE, Helicópteros Centroamericanos S.A; de suspensión temporal por 10 meses del certificado de explotación, la Unidad de Aeronavegabilidad NO tiene objeción técnica al respecto."*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 41-2022

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-0832-2022 del 4 de mayo de 2022, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas recomendó lo siguiente:

> *"Atendiendo a lo solicitado en el Oficio #DGAC-AJ-0319-2022 le indico que nuestra unidad no tiene objeción en referencia a la suspensión temporal del certificado de explotación #COA-TX-016 que pertenece a la compañía Hélice Helicópteros Centroamericanos.*
>
> *Basado en lo anterior de acuerdo con el período de suspensión temporal del certificado solicitado por la compañía, recomiendo informarle a la compañía cuando este por finalizar el periodo de gracia, la misma debe de iniciar con 4 meses de anticipación el proceso de recertificación técnica".*

Sexto: Que el señor Carlo Sosto apoderado generalísimo de la compañía Hélice Helicópteros Centroamericanos sociedad anónima, presentó declaración jurada del 13 de mayo de 2022, indicando que la compañía se encuentra totalmente al día con el pago de los impuestos, de igual forma se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con las instituciones de seguridad social, entre ellas la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Séptimo: Que mediante constancia de no saldo número 193-2022 del 9 de mayo de 2022, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Hélice Helicópteros Centroamericanos sociedad anónima, cédula jurídica número tres- ciento uno- quinientos cuarenta y nueve mil setecientos tres, se encuentra al día con sus obligaciones.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto versa sobre la solicitud de la compañía Hélice Helicópteros Centroamericanos sociedad anónima, cédula jurídica número tres- ciento uno- quinientos cuarenta y nueve mil setecientos tres, representada por el señor Carlos Sosto Littleton, para la suspensión del certificado de explotación que le permite brindar servicios de los servicios de vuelos especiales (taxi aéreo) nacionales e internacionales con aeronaves de ala rotativa, por un plazo de diez meses.

La compañía Hélice Helicópteros Centroamericanos sociedad anónima señala que la suspensión temporal del certificado de explotación, se solicita debido a la difícil situación económica que se está atravesando y la escases en el volumen de tráfico de pasajeros, generada especialmente por la pandemia y se encuentran realizando una reestructuración interna a nivel de aeronaves.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

La solicitud de la compañía Hélice Helicópteros Centroamericanos sociedad anónima se fundamenta en el artículo 157 de la Ley General de Aviación Civil, que textualmente establece lo siguiente:

> ***"Artículo 157***.- *El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada".*

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-097-2022 del 21 de abril de 2022, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó conceder a la compañía Hélice Helicópteros Centroamericanos sociedad anónima, la suspensión temporal de su certificado de explotación, a partir de su aprobación y por un período de diez meses; asimismo, mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-358-2022 del 28 de abril de 2022, la Unidad de Aeronavegabilidad manifestó no tener objeción técnica para la suspensión del certificado de explotación solicitada por la compañía Hélice Helicópteros Centroamericanos sociedad anónima.

En igual sentido, mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-0832-2022 del 4 de mayo de 2022, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas recomendó conceder a la compañía Hélice Helicópteros Centroamericanos sociedad anónima, la suspensión temporal de su certificado de explotación.

Por su parte, mediante certificación de no saldo número 193-2022 del 9 de mayo de 2022, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Hélice Helicópteros Centroamericanos sociedad anónima, se encuentra al día con sus obligaciones.

Asimismo, se verificó que la compañía Hélice Helicópteros Centroamericanos sociedad anónima, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). Asimismo, cumple con la declaración de Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF) y situación tributaria.

Por tanto,
El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) De conformidad con el artículo 157 de la Ley General de Aviación Civil y oficios números DGAC-DSO-TA-INF-097-2022 del 21 de abril de 2022, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, DGAC-AIR-OF-358-2022 del 28 de abril de 2022, emitido por la Unidad de Aeronavegabilidad, y DGAC-DSO-OPS-OF-0832-2022 del 4 de mayo de 2022, emitido por la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, autorizar a la compañía Hélice Helicópteros Centroamericanos sociedad anónima, cédula jurídica número tres- ciento uno- quinientos cuarenta y nueve mil setecientos tres, la suspensión temporal del certificado de explotación autorizado mediante resolución 113-2015 del 10 de junio de 2015, por un plazo de diez meses, efectivos a partir de su notificación.

2) De previo a reiniciar operaciones la compañía Hélice Helicópteros Centroamericanos sociedad anónima, debe de iniciar con 4 meses de anticipación el proceso de recertificación técnica.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORÍA

ACTA No. 41-2022

3) Solicitar a la compañía Hélice Helicópteros Centroamericanos sociedad anónima que, para el reinicio de las operaciones, deberán presentar la solicitud respectiva al Consejo Técnico de Aviación Civil.

4) Notifíquese al señor Carlo Sosto Littleton, apoderado generalísimo de la compañía Hélice Helicópteros Centroamericanos sociedad anónima, por medio del correo electrónico csosto@gmail.com comuníquese a las Unidades de Aeronavegabilidad, Transporte Aéreo y Operaciones Aeronáuticas. Publíquese en el diario oficial La Gaceta.

Allison Aymerich Pérez
Presidenta
Consejo Técnico de Aviación Civil

ACTA No. 41-2022

Anexo N° 9

No. 0148-2022. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 19:40 horas del once de octubre de dos mil veintidós.

Se conoce el escrito registrado con los consecutivos de ventanilla única números 1537-2022-E y 1538-2022-E del 22 de julio de 2022, suscritos por Paula Torres Martínez, apoderada generalísima de la compañía DHL Aero Expreso sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-213140, mediante los cuales informa de la suspensión temporal de la ruta Panamá, Miami San José-Panamá (PTY-MIA-SJO-PTY), efectiva a partir del 1° de agosto hasta el 31 de octubre de 2022.

Resultandos:

Primero: Que la compañía DHL Aero Expreso sociedad anónima cuenta con un certificado de explotación, otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante la resolución número 217-2016 del 29 de noviembre de 2016, la cual le permite brindar servicios de transporte aéreo internacional de vuelos regulares y no regulares exclusivos de carga y correo, con vigencia al 29 de noviembre de 2031, en las siguientes rutas: Servicios regulares: Panamá-Miami-San José-Panamá. Servicios no regulares: Panamá-San José-Miami-Panamá; Panamá-Miami-San José-Miami-Panamá; Panamá-San José-Guatemala-Miami-Panamá y Panamá-Miami-San José-San Pedro Sula- Miami.

Segundo: Que mediante escritos registrado con los consecutivos de ventanilla única números 1537-2022-E y 1538-2022-E del 22 de julio de 2022, la señora Paula Torres Martínez, apoderada generalísima de la compañía DHL Aero Expreso sociedad anónima, solicito al Consejo Técnico de Aviación Civil, la suspensión temporal de la ruta Panamá, Miami San José-Panamá (PTY-MIA-SJO-PTY), efectiva a partir del 1° de agosto hasta el 31 de octubre de 2022.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-177-2022 del 11 de agosto de 2022, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> *"En virtud que lo solicitado por la empresa se encuentra de acuerdo con la normativa vigente; que la ruta sujeta a la suspensión temporal se encuentra en el certificado de explotación, y que la solicitud obedece a debido al mantenimiento y disponibilidad de las aeronaves para Latinoamérica, así como el impacto causado por la pérdida de una aeronave debido al accidente aéreo sufrido el pasado 7 de abril en SJO., esta Unidad de Transporte Aéreo* ***RECOMIENDA****:*
>
> • *Autorizar a la compañía DHL Aero Expreso S.A., la suspensión temporal de las operaciones en los servicios internacionales regulares carga exclusiva, en la ruta Panamá-Miami-San José-Panamá (PTY-MIA-SJO-PTY) del 01 de agosto hasta el 31 de octubre del 2022, posterior a esta fecha deberá operar según lo establecido en el oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT- N°054-2022 del 08 de marzo del 2022".*

Cuarto: Que mediante constancia de no saldo número 338-2022 del 3 de agosto de 2022, con vigencia al 2 de setiembre de 2022, la Unidad de Recursos Financieros hizo constar que la compañía DHL Aero Expreso sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-213140, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 41-2022

Quinto: Que en consulta realizada el 11 de agosto de 2022, se constató que la compañía DHL Aero Expreso sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-213140, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Sexto: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

El objeto del presente acto administrativo versa sobre las gestiones de la compañía DHL Aero Expreso sociedad anónima, en las que solicita la suspensión temporal de las operaciones en los servicios internacionales regulares carga exclusiva, en la ruta Panamá-Miami-San José-Panamá (PTY-MIA-SJO-PTY), efectiva a partir del 1° de agosto hasta el 31 de octubre de 2022.

La compañía indica, que la suspensión obedece al mantenimiento y disponibilidad de las aeronaves para Latinoamérica, así como, el impacto causado por la pérdida de una aeronave debido al accidente aéreo sufrido el pasado 7 de abril en el aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

En este sentido, el fundamento legal para la suspensión de vuelos se basa en lo que establece los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, los cuales señalan textualmente lo siguiente.

> ***"Artículo 157****.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.*
>
> ***Artículo 173.-*** *Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-177-2022 del 11 de agosto de 2022, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó autorizar a la compañía DHL Aero Expreso sociedad anónima, la suspensión temporal de las operaciones en los servicios internacionales regulares carga exclusiva, en la ruta Panamá-Miami-San José-Panamá (PTY-MIA-SJO-PTY), efectiva a partir del 1° de agosto hasta el 31 de octubre de 2022.

Ahora bien, los procedimientos establecen que la solicitud de suspensión se debe de hacer con 15 días de anticipación al rige de la misma, en el caso que nos ocupa se presentó la solicitud el 26 de julio de 2022, para iniciar la suspensión el 1° de agosto de 2022, sin embargo, a la fecha de presentación de dicha solicitud no se contaba con cuórum estructural del Consejo Técnico de Aviación Civil, por lo que a pesar de la limitada presentación de la solicitud en cuanto a su rige, lo recomendable es que se conozca de forma retroactiva.

En este sentido, se debe indicar que el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública dispone lo siguiente:

"1. El acto administrativo producirá efecto en contra del administrado únicamente para el futuro, con las excepciones que se dirán: 2. Para que produzca efecto hacia el pasado a favor del administrado se requerirá que desde la fecha señalada para el inicio de su efecto existan los motivos para su adopción y que la retroacción no lesione derechos o intereses de buena fe".

Al respecto, mediante dictamen número C-189-2012 del 6 de agosto de 2012, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

"Incluso debe subrayarse que el artículo 142.2 de la Ley General de la Administración Pública contempla, aún, la posibilidad de otorgar un cierto y limitado efecto retroactivo a los actos administrativos declarativos de derechos. Esto cuando desde antes de la adopción del acto existieren los motivos para su acuerdo, y por supuesto siempre y cuando la retroacción de la eficacia no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe..."

ORTIZ ORTIZ ya habría examinado el alcance del actual artículo 142 LGAP durante la discusión del entonces proyecto de Ley. Al respecto, conviene señalar lo discutido en el Acta N° 100 del expediente legislativo N° A23E5452:

"Aquí se establece otra regla que podrá producir efecto a favor del administrado en las condiciones que se indican que son, primera: Que desde la fecha señalada para la iniciación de la eficacia del acto, para la iniciación de los efectos del acto, existan los supuestos de hecho, en realidad esta expresión podría llamarse motivos para su adopción que motiven que el acto se hubiese adoptado desde entonces. Yo podría decir que se puede simplificar eso. Que diga: "Para que produzca efecto hacia el pasado a favor del administrado se requerirá que desde la fecha señalada existan los "motivos" necesarios para su adopción y que la retroacción no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe".

Debe insistirse que en el caso de los actos administrativos que establezcan y confieren únicamente derechos o que sean favorables a los administrados, existe disposición legal expresa que permite otorgarle ciertos y limitados efectos retroactivos. Esto siempre a condición de que a la fecha señalada para que el acto produzca efectos, ya existieren los motivos que justificaran la adopción del acto y en el caso que nos ocupa, existen motivos suficientes como lo es la falta de quórum estructural del Consejo Técnico de Aviación Civil, para conocer en el momento oportuno la solicitud de suspensión de la ruta Panamá-Miami-San José-Panamá (PTY-MIA-SJO-PTY) operada por DHL Aeroexpreso sociedad anónima.

En otro orden de ideas, mediante constancia de no saldo número 338-2022 del 3 de agosto de 2022 con vigencia al 2 de setiembre de 2022, la Unidad de Recursos Financieros hizo constar que la compañía DHL Aero Expreso sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-213140, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias.

Asimismo, en consulta realizada el 11 de agosto de 2022, se constató que la compañía DHL Aero Expreso sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-213140, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Por tanto,
El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. De conformidad con los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil y el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-177-2022 del 11 de agosto de 2022, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo autorizar a la compañía DHL Aero Expreso sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-213140, representada por la señora Paula Torres Martínez, la suspensión temporal de las operaciones en los servicios internacionales regulares carga exclusiva, en la ruta Panamá-Miami-San José-Panamá (PTY-MIA-SJO-PTY), efectiva a partir del 1° de agosto hasta el 31 de octubre de 2022. Los efectos retroactivos del presente acto administrativo se fundamentan en el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública, el dictamen número C-189-2012 del 6 de agosto de 2012, emitido por la Procuraduría General de la República, y la falta de cuórum estructura del Consejo Técnico de Aviación Civil.

2)) Notificar a la señora Paulina Torres Martines, apoderada generalísima 1 de la compañía DHL Aero Expreso sociedad anónima por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta.

Allison Aymerich Pérez
Presidenta
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 41-2022

Anexo N° 10

No.0149-2022. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 19:43 horas del once de octubre de dos mil veintidós.

Se conoce modificación de la razón social de la compañía Aerojake sociedad anónima cédula jurídica tres-ciento uno- doscientos noventa y nueve mil trescientos sesenta y seis, como Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima.

Resultando

Primero: Que mediante resolución número 74-2019 del 14 de agosto de 2018, aprobada mediante el artículo vigésimo segundo de la sesión ordinaria número 36-2018 del 14 de agosto de 2018, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Aerojake sociedad anónima un certificado de explotación para brindar servicios de escuela de enseñanza aeronáutica, para impartir los cursos de Encargado de Operaciones de Vuelo e Instructor Terrestre. La vigencia del certificado de explotación es hasta por un plazo de cinco años contados a partir de su expedición.

Segundo: Que mediante resolución número 44-202025 de marzo de 2020, aprobada mediante el artículo décimo sexto de la sesión ordinaria número 22-2020 del 25 de marzo de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Aerojake sociedad anónima la ampliación al certificado de explotación para brindar servicios de escuela de enseñanza aeronáutica en las siguientes modalidades: Teórico de piloto privado-comercial, técnico en mantenimiento aeronáutico (teórico-práctico), técnico en aviónica (teórico-práctico), piloto RPAS (teórico-práctico), mercancías peligrosas (teórico), y seguridad de la aviación (AVSEC 123) teórico y práctico).

Tercero: Que mediante escrito número de consecutivo de ventanilla única 3738-19 E. del 17 de mayo de 2022, el señor Javier Acuña Lacayo, apoderado generalísimo de la compañía Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima, anteriormente denominada Aerojake sociedad anónima, notificó el cambio de la razón social de su representada.

Cuarto: Que se consultó la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social y se constató que la compañía Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con dicha institución. así como, con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). Asimismo, cumple con la declaración de Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF).

Quinto: Que mediante certificación de no saldo número 0201-2022 del 23 de mayo de 2022, emitida por el Grupo de Trabajo de Tesorería, se indica que la compañía Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Sexto: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 41-2022

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El fondo de la presente resolución se basa en conocer el cambio de razón social de la compañía Aerojake sociedad anónima tres-ciento uno- doscientos noventa y nueve mil trescientos sesenta y seis, como Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima, representada por el señor Javier Acuña Lacayo.

III. Fundamento legal

1. Que el artículo 19 del Código de Comercio establece que la constitución de la sociedad, sus modificaciones, disolución, fusión y cualesquiera otros actos que en alguna forma modifiquen su estructura, deberán ser necesariamente consignados en escritura pública, publicados en extracto en el periódico oficial e inscritos en el Registro Mercantil.

2. Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los certificados de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo Técnico de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

3. Que el señor Javier Acuña Lacayo, apoderado generalísimo de la compañía Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima, anteriormente denominada Aerojake sociedad anónima, presentó la certificación literal número RNPDIGITAL-845227-2022 del 17 de mayo de 2022 emitida por el Registro Nacional, por medio del cual aparece la inscripción de su representada.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley,

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Tomar nota del escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 1075-2022 E. del 17 de mayo de 2022, presentado por el señor Javier Acuña Lacayo y realizar las modificaciones a efectos de que tanto el certificado de explotación y el correspondiente Certificado Operativo, otorgado a la compañía Aerojake sociedad anónima, cedula jurídica tres-ciento uno- doscientos noventa y nueve mil trescientos sesenta y seis, se

cambien por Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima, conservando el mismo número de cedula jurídica.

2) Las demás condiciones del certificado de explotación se mantienen igual.

3) Comunicar a las Unidades de Operaciones Aeronáuticas, Transporte Aéreo, Financiero y Registro Aeronáutico, para que realicen los cambios correspondientes en la documentación que al efecto se lleva de dicha compañía.

4) Notifíquese al señor Javier Acuña Lacayo, apoderado generalísimo de la compañía Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima, por medio del correo electrónico info@learnrobotixcr.com

Allison Aymerich Pérez
Presidenta
Consejo Técnico de Aviación Civil